

ACTA NÚMERO CINCO DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Sra. Cándida Julieta Yanes Calero, Srita. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joachín, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. José Saúl Vásquez Ortega. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Dirección Técnica, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.4) Comisión Nombrada para la Revisión de Proceso BCIE, 4.5) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.6) Unidad Jurídica, 4.7) Gerencia Comercial, 4.8) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 4.9) Gerencia Región Metropolitana, 4.10) Unida de Auditoría Interna, 4.11) Dirección Administrativa Financiera, 4.12) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

4.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la tercera actualización de las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 6, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 2 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno aprobó las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE

MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN", por un monto de US\$40,000.00.

- II. Que mediante acuerdo número 7.4, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 4 de enero de 2011, la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización de las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN"; en vista que se creó los fondos circulantes de las 4 regiones, adicionales al de la Oficina Central y se incrementó el monto a US\$72,500.00.
- III. Que mediante acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 40, celebrada el día 5 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno aprobó la segunda actualización de las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN"; con el objeto de implementar regulaciones que permitieran el uso eficiente de los recursos, mayores controles y cumplimiento de la Política de Austeridad dictada por el Órgano Ejecutivo, eliminándose los fondos circulantes de las regiones Metropolitana y Central, disminuyendo el monto a US\$65,500.00, que incluía manejo de efectivo de US\$25,150.00 distribuidos en 19 cajas chicas y manejo en cheques por US\$40,350.00 repartidos en los Fondos Circulantes de la Oficina Central, Región Occidental y Región Oriental.
- IV. Que la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.290.2019 de fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno aprobar la tercera actualización de las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN"; en vista de las siguientes consideraciones:
 - a) Que existe la necesidad de actualizar y modificar la normativa existente para el manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo y Cajas Chicas, para mejorar el control interno y permitir mayor eficiencia y transparencia en el uso de los recursos.
 - b) Que debido al poco movimiento de algunas cajas chicas para el 2018, se habían eliminado 3 y para enero de 2019 se eliminaron un total de 6 cajas chicas, acatando instrucciones de la Dirección Superior según acuerdo de Presidencia número 1 de fecha 02 de enero de 2019 y dentro del marco de la normativa vigente que establece en su punto número 2 "Procedimientos" que al inicio del ejercicio fiscal de cada año, la Unidad Financiera Institucional solicitará ante la Presidencia de ANDA el acuerdo de nombramiento o ratificación del Encargado del Fondos Circulante y Encargados de Cajas Chicas.
 - c) Que con las modificaciones en mención, el total de los 3 Fondos Circulantes asciende a un monto de US\$45,500.00, distribuidos de la siguiente manera:

Fondo Circulante	Monto en cheque	Monto en efectivo		Total Caja	Total Fondo Circulante				
		Cajas Chicas	Monto						
Oficina Central (Atiende los gastos de las Gerencias Regionales Metropolitana y Central)	\$17,500.00	Gerencia Comercial	\$2,000.00	\$12,500.00	\$30,000.00				
		Departamento de Tesorería	\$3,000.00						
		Dirección Técnica	\$1,500.00						
		Unidad de Laboratorio	\$500.00						
		Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas	\$500.00						
		Gerencia Región Metropolitana	\$2,500.00						
		Planta Potabilizadora Las Pavas	\$500.00						
		Gerencia Región Central	\$2,000.00						
		Gerencia Región Occidental	\$7,000.00			Gerencia Región Occidental- Plantel Santa Ana	\$1,000.00	\$1,000.00	\$8,000.00
		Gerencia Región Oriental	\$6,500.00			Gerencia Región Oriental	\$1,000.00	\$1,000.00	\$7,500.00
Total	\$31,000.00			\$14,500.00	\$45,500.00				

- d) Que existe la necesidad de duplicar el monto de la Caja Chica de Tesorería debido a que el monto de US\$3,000.00 es insuficiente para atender de manera ágil y oportuna la adquisición de bienes y servicios de carácter urgente e imprevisto para las diferentes dependencias de la Oficina Central y Presidencia.
- e) Que con el incremento de US\$3,000.00 de la Caja Chica de Tesorería deberá incrementarse el monto del Fondo Circulante de la Oficina Central en igual valor, quedando el nuevo monto total de Fondo Circulante en US\$48,500.00.
- f) Que se necesita contar con disponibilidad inmediata de recursos para hacer frente a gastos imprevistos derivados de emergencias decretadas por la Asamblea Legislativa, para los cuales es insuficiente el monto máximo de pago normado por el Fondo Circulante de cuatro salarios mínimos vigentes para la jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores de comercio y servicios.
- g) Que en atención a lo anterior y con el objeto de establecer mejores mecanismos de control interno y normar situaciones emergentes ocurridas en horarios no hábiles, se proponen los siguientes cambios:
- i. En la norma de utilización del Fondo Circulante, se agrega en el último párrafo una excepción al monto máximo a cancelar por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo, que indica: *“Únicamente para los casos en que la Asamblea Legislativa emita Decreto de Emergencia en los cuales tenga incidencia la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Encargado del Fondo podrá hacer pagos mediante cheque hasta por un monto de US\$5,000.00”*. Para dichos gastos bastará presentar una sola cotización según el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se llevará un control y se liquidarán los gastos de forma separada del resto de los gastos normales del FCMF, haciendo referencia al Decreto Legislativo bajo el cual se amparan y justificando su utilización.”. Esto es con el propósito de contar con mayor disponibilidad de fondos para hacer frente a emergencias decretadas por la Asamblea Legislativa”.
 - ii. En la norma de Arqueos de fondos, tanto para gastos de Fondo Circulante como de Caja Chica, se corrige el último párrafo de la siguiente manera: *“En casos de faltantes y/o sobrantes, en su totalidad deberán ser remesados en forma inmediata a Cuenta Bancaria de la ANDA, la cual determinará la Tesorería”*, dicho cambio evitará que se incrementen las cuentas de los Fondos Circulantes, ya que en la normativa vigente estipula que el reintegro se haga a la cuenta bancaria del Fondo Circulante, lo cual permitirá mayor agilidad ya que, al finalizar el ejercicio fiscal, los sobrantes siempre deben reintegrarse a la Tesorería.
 - iii. En la norma de Procedimiento del Fondo Circulante, se agregan dos numerales en el punto número 2.5 en los documentos a presentar: 5) *“Evidencia de la adquisición, por medio de una fotografía de la misma y 6) Para los casos de adquisición de bienes activables, correo interno dirigido al área responsable del ingreso a Almacenes Institucionales, en el que notifican de la adquisición y solicitan código de inventario”*. Con

el propósito de presentar evidencia de las adquisiciones realizadas a través de Fondo Circulante.

- iv. En la norma de Prohibiciones de Caja Chica, agregar una excepción al numeral 5, referente a la no entrega de fondos en concepto de anticipo si no ha sido liquidado el anterior, indicando *“A excepción de la Dirección Superior a quien se le podrá entregar hasta 2 vales de anticipo”*, esto es debido a compras emergentes que pueden originarse desde la Presidencia.
- v. En la norma de Procedimiento de Caja Chica, agregar al final del punto número 2.3 una excepción referente que la solicitud de anticipo debe realizarse previo a la compra, indicando: *“Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable a las compras que se realicen por emergencias en horas no hábiles, fines de semana, vacaciones y días festivos, ya que estos podrán ser liquidados retroactivamente ante el encargado de la caja chica el siguiente día hábil. Dichos gastos serán reintegrados previa justificación autorizada por el Director, Gerente de Área o Jefe de Departamento”*. Esto con el propósito de normar situaciones imprevistas ocurridas en días no hábiles.
- vi. En la norma de Procedimiento de Caja Chica, agregar una línea antes del último párrafo dentro del punto número 2.5 donde se establecen los documentos a presentar para liquidar el anticipo, indicando: *“Deberá presentar evidencia de la adquisición, anexando una fotografía de la misma. Para los casos de adquisición de bienes activables, correo interno dirigido al área responsable del ingreso a Almacenes Institucionales, en el que notifican de la adquisición y solicitan código de inventario”*. Con el propósito de presentar evidencia de las adquisiciones realizadas a través de Caja Chica.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 40, celebrada el día 5 de septiembre de 2013, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la segunda actualización de las *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN”*.
2. Aprobar la tercera actualización de las *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y CAJA CHICA DE LA INSTITUCIÓN”*, documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
3. Aprobar el monto del Fondo Circulante por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,500.00), que incluye el incremento de la Caja Chica del Departamento de Tesorería en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00), quedando dicha Caja Chica por un valor de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00).
4. Nombrar como Encargados de los Fondos Circulantes y Encargados de Cajas Chicas de Oficina Central y las 4 Regiones, a los siguientes funcionarios:

Nº	DEPENDENCIA	RESPONSABLES DEL MANEJO DEL FONDO	MONTOS FONDOS CIRCULANTES
1	Gerencia Región Occidental	Mirla Jeaneth Rivera Martínez	\$8,000.00
2	Gerencia Región Oriental	Neftalí Antonio Cruz Cardona	\$7,500.00
3	Oficina Central (Atiende gastos de las Gerencias Regionales Metropolitana y Central)	Julio Alberto González Molina	\$33,000.00
TOTAL FONDOS CIRCULANTES (INCLUYE CAJAS CHICAS)			\$48,500.00

Nº	DEPENDENCIA	ENCARGADOS DE CAJA CHICA	MONTOS DE CAJA CHICA
1	Gerencia Comercial	Norma Lisette Mangandi Trejo	\$2,000.00
2	Departamento de Tesorería	Ernesto Antonio Rivera Ventura	\$6,000.00
3	Dirección Técnica	Rosa María Guevara de Ramírez	\$1,500.00
4	Unidad de Laboratorio	Nora Elizabeth Valencia Henríquez	\$500.00
5	Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas	Glenda Catalina Menjivar Meléndez	\$500.00
6	Gerencia Región Metropolitana	Denis Alberto Saavedra Velázquez	\$2,500.00
7	Planta Potabilizadora Las Pavas	Carlos Armando Aguilar Cornejo	\$500.00
8	Gerencia Región Central	Diana Ester Cruz Guzmán	\$2,000.00
SUBTOTAL CAJAS CHICAS DE FCMF OFICINAS CENTRALES			\$15,500.00
9	Gerencia Región Occidental- Plantel Santa Ana	Juana Lilian Pineda de Martínez	\$1,000.00
10	Gerencia Región Oriental	Sonia Elizabeth Araujo de Cerna	\$1,000.00
SUBTOTAL CAJAS CHICAS DE REGIONES OCCIDENTE Y ORIENTE			\$2,000.00
TOTAL CAJAS CHICAS DEL LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y OFICINA CENTRAL			\$17,500.00

5. Nombrar como Refrendarios de cheques de los Fondos Circulantes, a los siguientes funcionarios:

Nº	DEPENDENCIA	REFRENDARIOS DE CHEQUE DEL FONDO CIRCULANTE
1	Gerencia Región Occidental	Mauricio Ernesto Navarro/ Jefe Administrativo- Ileana Marcela Silva de Rivera/ Gerente UFI - Ana Gloria Munguía/ Directora Administrativa Financiera
2	Gerencia Región Oriental	Ritter Melvyn Rivas Guevara/ Jefe Administrativo - Ileana Marcela Silva de Rivera/ Gerente UFI - Ana Gloria Munguía/ Directora Administrativa Financiera
3	Oficina Central	Ileana Marcela Silva de Rivera/ Gerente UFI y/o Ana Gloria Munguía/ Directora Administrativa Financiera

6. Nombrar a los funcionarios que tendrán a su cargo la autorización de gastos con cargo a los Fondos Circulantes y Cajas Chicas de Oficina Central y las 4 Regiones, según el siguiente detalle:

Nº	DEPENDENCIA QUE TIENE ASIGNADA LA CAJA CHICA	FUNCIONARIO QUE AUTORIZARA GASTOS DE CAJA CHICA
1	Gerencia Comercial	Gerente Comercial
2	Departamento de Tesorería	Gerentes de las Dependencias de Oficina Central que soliciten fondos
3	Dirección Técnica	Director Técnico
4	Unidad de Laboratorio	Jefe de Laboratorio
5	Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas	Gerente de Comunicaciones y Relaciones Públicas
6	Gerencia Región Metropolitana	Gerente Región Metropolitana
7	Planta Potabilizadora Las Pavas	Encargado de Planta Potabilizadora Las Pavas
8	Gerencia Región Central	Gerente Región Central
9	Gerencia Región Occidental- Plantel Santa Ana	Gerente Región Occidental
10	Gerencia Región Oriental	Gerente Región Oriental

Nº	DEPENDENCIA QUE TIENE ASIGNADO FONDO CIRCULANTE	FUNCIONARIO QUE AUTORIZARA GASTOS DE FONDO CIRCULANTE
1	Gerencia Región Occidental	Gerente Región Occidental
2	Gerencia Región Oriental	Gerente Región Oriental
3	Oficina Central	Presidente, Director Administrativo Financiero, Director Técnico, Gerente UACI, Gerente Legal, Gerente de Auditoría Interna, Gerente UFI, Gerente de Comunicaciones, Jefe de Secretaría, Jefe de Cooperación, Gerente de Planificación, Gerente de Infraestructura. Cada uno autorizará los gastos de sus Dependencias.

7. Aprobar los montos de constitución de los Fondos Circulantes y Cajas Chicas detallados a continuación:

Nº	DEPENDENCIA	MONTO EN EFECTIVO (CAJA CHICA)	MONTO EN CHEQUE	TOTAL FONDO CIRCULANTE
1	Gerencia Región Occidental (1 Fondo Circulante y 1 Caja Chica)	\$1,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00
2	Gerencia Región Oriental (1 Fondo Circulante y 1 Caja Chica)	\$1,000.00	\$6,500.00	\$7,500.00
3	Oficina Central (1 Fondo Circulante y 8 Cajas Chicas)	\$15,500.00	\$17,500.00	\$33,000.00
TOTAL		\$17,500.00	\$31,000.00	\$48,500.00

8. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, para que realice las gestiones necesarias a fin de hacer efectivo este acuerdo.
9. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo realice la divulgación correspondiente.

4.1.2) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para crear nuevamente la Caja Chica de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 6 de marzo de 2012, la Junta de Gobierno aprobó la creación de la Caja Chica con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), con el propósito de que se efectuaran erogaciones de carácter emergente,

imprevisto y de menor cuantía, a fin de facilitar el desarrollo de actividades y eficientizar la ejecución de los diferentes proyectos financiados con los fondos españoles.

- II. Que los gastos emergentes y de menor valor para los cuales fue utilizada la caja chica fueron: pagos de transporte en lancha para las supervisiones en la Isla Madresal, compra de material educativo para atender a las comunidades, baterías para los GPS y cámaras, compra de stickers, con el logo de la Cooperación Española, baterías para UPS y otros gastos de emergencia que surgieron como parte de las actividades de los programas.
- III. Que dicha Caja Chica operó hasta el ejercicio 2018, para el ejercicio 2019 solo está en ejecución el proyecto con código SIIP 5584 denominado "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente" proveniente del Convenio de Donación SLV-056-B, cuya vigencia está programada hasta febrero de 2021, más un año para el cierre del convenio, lo que hace necesario crear nuevamente la Caja Chica de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID.
- IV. Que la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.301.2019 de fecha 19 de julio de 2019, tomando como base legal lo dispuesto en el Romano II.2.3.1.3 - Caja Chica del Reglamento Operativo del Convenio de Donación SLV-056-B, solicita autorización para crear nuevamente la Caja Chica de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, hasta por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), la cual se utilizará para gastos de funcionamiento de menor valor, y su funcionamiento estará sujeto a lo dispuesto en las Normas y Procedimientos para el manejo de Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica vigente, exceptuando el procedimiento para reposición del fondo, debido a que la fuente de financiamiento que se utilizará es el de la donación de la AECID, designando al Señor Oscar Alejandro Guandique Palacios, como la persona encargada del manejo de los fondos de la Caja Chica.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la creación de la Caja Chica para la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), la cual será financiada con fondos provenientes de la Donación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), asignados al Proyecto con código SIIP 5584 "Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente", Convenio de Donación SLV-056-B, para erogar gastos hasta por un monto equivalente a un salario mínimo vigente para la jornada ordinaria de los trabajadores del comercio y servicio.
2. Nombrar como encargado de dicha Caja Chica al Señor Oscar Alejandro Guandique Palacios, Colaborador administrativo de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID.
3. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional que realice las gestiones necesarias para hacer efectivo este acuerdo.

4.1.3) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de

Gobierno, solicitud de autorización para nombrar a los integrantes del Comité Técnico Presupuestario que formularán el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA 2020; y solicitud de aprobación de los Lineamientos de la Formulación.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.302.2019 de fecha 19 de julio de 2019, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que se requiere iniciar el proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2020, cuyo punto de partida es la conformación de los integrantes del Comité Técnico Presupuestario y la aprobación de los Lineamientos de Formulación diseñados para la ANDA en armonía con el marco legal y técnico vigente emitido por el Ministerio de Hacienda.
- II. Que debido a que, según consultas realizadas ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el proceso de formulación del ejercicio fiscal 2020 se realizará utilizando la metodología del Presupuesto por Área de Gestión, que es la misma que se ha utilizado en los años anteriores, debiendo considerar los siguientes aspectos:
 - a) Que el artículo 30 de la Ley de Creación de ANDA, establece que la institución estará sujeta a un Presupuesto Especial.
 - b) Que el Art. 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), literalmente dice: "*Las Empresas Públicas no Financieras que comprendan a las Empresas productoras de servicios, de seguridad social y de fomento, elaborarán su presupuesto en concordancia con la Política Presupuestaria del Gobierno, con las Políticas Sectoriales del Ramo al que están adscritas y con las Políticas Institucionales*".
 - c) Que el Manual de Procedimientos del Ciclo Presupuestario emitido por el Ministerio de Hacienda establece en el Romano VI, numeral 1, que el Ciclo Presupuestario para las Unidades Financieras Institucionales comienza con la conformación del Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, para coordinar y desarrollar el Proceso de Formulación Presupuestaria.
 - d) Que dicho Manual establece en el Romano VI, numeral 1 que el Comité Técnico de Formulación será coordinado por el Jefe UFI y debe ser ratificado por el Titular o la máxima autoridad de la Entidad.
 - e) Que la Unidad Financiera Institucional por medio del Departamento de Presupuesto ha elaborado los Lineamientos Específicos para facilitar a las Dependencias de la ANDA, su proceso de formulación presupuestaria en concordancia con la normativa vigente.
 - f) Que en cumplimiento a lo establecido en los Instrumentos normativos mencionados anteriormente, es necesario que se conforme con las diferentes Unidades Operativas, el Comité Técnico de Formulación Presupuestaria para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio 2020; dicho Comité tendrá la función de revisar y definir el Techo Presupuestario y proponer cambios en los presupuestos de las diferentes Unidades Organizativas de la ANDA, previo a su presentación ante la Dirección Superior, principalmente en los presupuestos correspondientes a las Unidades Operativas.

- g) Que el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos 2020, se formulará en concordancia con los objetivos y metas contenidos en el Plan Cuscatlán relacionados con la prestación de los servicios que la ANDA brinda a la población.
- h) Que en vista que el inicio del proceso de formulación se ha retrasado con respecto a otros años y a pesar de no haberse recibido la Política Presupuestaria de Parte del Ministerio de Hacienda, la ANDA haciendo uso de la autonomía que le confiere su Ley de Creación, se considera que se puede iniciar la formulación presupuestaria con la conformación del Comité Técnico y con las directrices para formular por Área de Gestión, para que las Dependencias de la Institución puedan contar con el tiempo necesario para preparar sus presupuestos y planes de trabajo.

III. Que en cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto, la Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para nombrar a los integrantes del Comité Técnico Presupuestario que formularán el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA 2020; y solicitud de aprobación de los Lineamientos de la Formulación, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Nombrar al Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, que formulará el presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA 2020, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre del Funcionario	Cargo	Función a desarrollar dentro del Comité Técnico de Formulación del Presupuesto.
1	Arq. Frederick Antonio Benitez Cardona	Presidente	Coordinación de necesidades de las Áreas Operativas de las cuatro Regiones y la Dirección Técnica.
2	Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berrios	Directora Administrativa Financiera	Coordinación de necesidades de las Áreas Administrativas y representación de la Presidencia en caso de no poder estar presente en reuniones.
3	Lic. Jorge Alberto Bolaños Escudero	Gerente de Recursos Humanos	Coordinador y consolidación Institucional del Rubro de Remuneraciones, incluyendo las prestaciones al Personal de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo.
4	Licda. Yenit Aracely Guerrero de Nuñez	Gerente de Planificación y Desarrollo	Supervisión del cumplimiento de Normas en la programación de la Inversión Pública 2020, Estudios de Pre inversión y consolidación del Plan de Trabajo Institucional
5	Arq. Rossemay Guadalupe Azucena Rivera	Gerente Comercial.	Coordinación para la estimación del Presupuesto de Ingresos por Venta de Servicios Básicos y Diversos, así como el Presupuesto de Gastos de dicha Gerencia.
6	Lic. Jorge Humberto López.	Jefe de Departamento de Presupuesto	Consolidación del Presupuesto Institucional.
7	Lic. Ileana Marcela Silva de Rivera	Gerente de la Unidad Financiera Institucional	Coordinación del Proceso de Formulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos 2020 y supervisión de la inclusión de todas las Dependencias de la Institución.

2. Aprobar el documento denominado "Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Operativo Institucional, Ejercicio 2020", que está en armonía con la normativa legal y técnica vigente emitida por el Ministerio de Hacienda, el cual tiene por objeto facilitar el proceso de formulación; documento que queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
3. Delegar al Comité Técnico de Formulación Presupuestaria 2020, para que realice las siguientes funciones:
- Divulgue por medio de la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, los lineamientos que regularán el proceso de formulación presupuestaria, los cuales serán de estricto cumplimiento para todas las Dependencias que conforman la ANDA. Los Proyectos de Presupuesto que no cumplan con dichos lineamientos, estarán sujetos a ajustes por parte del Comité de Formulación.
 - Apruebe como Techo Presupuestario Institucional para el Ejercicio 2020, la proyección de ingresos que establezca la Gerencia Comercial.
 - Establezca los Techos Presupuestarios para las diferentes Dependencias de la ANDA, una vez se haya cubierto el Rubro de Remuneraciones, destinando el remanente que resulte para cubrir los Rubros de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias Corrientes y de

Capital e Inversión en Activos Fijos, tomando en cuenta las prioridades para el próximo año y pudiendo hacer recortes a los montos solicitados por las Dependencias que sobrepasen el Techo que se les asigne.

4. Establecer como fecha límite para la Presentación de los Proyectos de Presupuesto de cada Dependencia ante la Unidad Financiera Institucional, el día 30 de julio de 2019, para su consolidación y posterior revisión por parte del Comité Técnico Presupuestario.
5. Facultar a la Unidad Financiera Institucional, previo Visto Bueno del Comité Técnico Presupuestario, para definir de oficio el monto del presupuesto y su uso, a las Dependencias que no cumplan con la fecha de presentación del mismo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Nombrar al Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, que formulará el presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA 2020, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre del Funcionario	Cargo	Función a desarrollar dentro del Comité Técnico de Formulación del Presupuesto.
1	Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona	Presidente	Coordinación de necesidades de las Áreas Operativas de las cuatro Regiones y la Dirección Técnica.
2	Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berrios	Directora Administrativa Financiera	Coordinación de necesidades de las Áreas Administrativas y representación de la Presidencia en caso de no poder estar presente en reuniones.
3	Lic. Jorge Alberto Bolaños Escudero	Gerente de Recursos Humanos	Coordinador y consolidación Institucional del Rubro de Remuneraciones, incluyendo las prestaciones al Personal de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo.
4	Licda. Yenit Aracely Guerrero de Nuñez	Gerente de Planificación y Desarrollo	Supervisión del cumplimiento de Normas en la programación de la Inversión Pública 2020, Estudios de Pre inversión y consolidación del Plan de Trabajo Institucional
5	Arq. Rosemary Guadalupe Azucena Rivera	Gerente Comercial.	Coordinación para la estimación del Presupuesto de Ingresos por Venta de Servicios Básicos y Diversos, así como el Presupuesto de Gastos de dicha Gerencia.
6	Lic. Jorge Humberto López.	Jefe de Departamento de Presupuesto	Consolidación del Presupuesto Institucional.
7	Lic. Ileana Marcela Silva de Rivera	Gerente de la Unidad Financiera Institucional	Coordinación del Proceso de Formulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos 2020 y supervisión de la inclusión de todas las Dependencias de la Institución.

2. Aprobar el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO OPERATIVO INSTITUCIONAL, EJERCICIO 2020", que está en armonía con la normativa legal y técnica vigente emitida por el Ministerio de Hacienda, el cual tiene por objeto facilitar el proceso de formulación; mismo que se anexa de manera íntegra y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
3. Delegar al Comité Técnico de Formulación Presupuestaria 2020, para que realice las siguientes funciones:
 - a. Divulgue por medio de la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, los lineamientos que regularán el proceso de formulación presupuestaria, los cuales serán de estricto cumplimiento para todas las Dependencias que conforman la ANDA. Los Proyectos de Presupuesto que no cumplan con dichos lineamientos, estarán sujetos a ajustes por parte del Comité de Formulación.
 - b. Apruebe como Techo Presupuestario Institucional para el Ejercicio 2020, la proyección de ingresos que establezca la Gerencia Comercial.
 - c. Establezca los Techos Presupuestarios para las diferentes Dependencias de la ANDA, una vez se haya cubierto el Rubro de Remuneraciones, destinando el remanente que resulte para cubrir los Rubros de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias Corrientes y de Capital e Inversión en Activos Fijos, tomando en cuenta las prioridades para el próximo año y pudiendo hacer recortes a los montos solicitados por las Dependencias que sobrepasen el Techo que se les asigne.

Concediéndoles como fecha límite para la Presentación de los Proyectos de Presupuesto de cada Dependencia ante la Unidad Financiera Institucional, el

día 30 de julio de 2019, para su consolidación y posterior revisión por parte del Comité Técnico Presupuestario.

Adicionalmente, se faculta a la Unidad Financiera Institucional, previo Visto Bueno del Comité Técnico Presupuestario, defina de oficio el monto del presupuesto y su uso, a las Dependencias que no cumplan con la fecha de presentación del mismo.

4.2) Dirección Técnica.

4.2.1) El Director Técnico, en cumplimiento a instrucciones del señor Presidente de la Institución, y con el objeto que los señores Directores de la Junta de Gobierno, conozca de primera mano el quehacer institucional, se familiaricen con el funcionamiento de todos los sistemas, les presenta la situación actual de los equipos electromecánicos con los que la ANDA cuenta para funcionar, así como, la necesidad urgente de implementar un proyecto de eficiencia energética el cual supondría muchos beneficios institucionales, entre otros.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre el punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por el Director Técnico, el cual queda anexo como antecedente de la presente acta.

4.2.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1039 de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 14 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	AP	AN	TOTAL
PROYECTOS							
Factibilidades	4	1	2	1	566	0	8
Denegadas	1	0	0	1	0	0	2
COMUNIDADES							
Factibilidades	3	1	0	0	91	0	4
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL					657	0	14

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	242	28-6-19	COLONIA SANTA LEONOR NORTE AVENIDA AFRICA	6	
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
2	245	28-6-19	COLONIA SANTA RITA	3	
3	252	4-7-19	LA FOSA	56	
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
4	219	30-5-19	RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	176	
5	248	21-6-19	CENTRO COMERCIAL 91	5	
DENEGADA					
6	253	25-6-19	EDIFICIO COLABORA	0	
FACTIBILIDADES					
7	261	3-7-19	CONDominio HABITACIONAL VILLA ESCALON	20	
8	263	4-7-19	CAFETERIA Y PUPILAJE	1	

REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
9	239	27-6-19	MONSEÑOR ROMERO SECTOR PASAJE MONSEÑOR ROMERO Y EL PROGRESO	26	
PROYECTO					
FACTIBILIDADES					
10	255	26-6-19	EL ENCUENTRO DE OPICO	97	

REGIÓN OCCIDENTAL

PROYECTO				
FACTIBILIDADES				
11	254	26-6-19	ELENCUENTRO DE SONSONATE	59
12	264	4-7-19	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE FORMACION VOCACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA	207

REGIÓN ORIENTAL

PROYECTO				
FACTIBILIDAD				
13	249	21-6-19	AMPLIACION DE ESCUELA PARVULARIA BARRIO EL CALVARIO	1
14	251	24-6-19	COMPLEJO FELIX CHARLAIX, SAN MIGUEL	0

4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.3.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 149/2019 derivada de la Libre Gestión No. LG-95/2019, denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTAL" (TERCERA VEZ).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 37 de fecha 16 de mayo de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-95/2019 denominado "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTAL" (TERCERA VEZ), ítem 2, a la Sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto total de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,057.78), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 149/2019, el día 16 de mayo de 2019, para el plazo de 40 días calendario, cuyo plazo inició a partir del día siguiente en que el Adjudicatario recibió la Orden de Compra; es decir, a partir del 17 de mayo al 25 de junio de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 24 de junio de 2019, la Arquitecta Patricia Roxana Salazar apoderada General Administrativa de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por 20 días calendario, para entregar el suministro objeto de la referida Orden de Compra, en vista que su proveedor ha tenido inconveniente desde el país de fabricación hacia El Salvador con el despacho del mismo, motivo por el cual no se realizó en los tiempos requeridos.
- III. Que el Ingeniero Ever Atilio Vásquez Portillo, Administrador de la Orden de Compra No. 149/2019, mediante correspondencia con Ref. 54.4-044-2019 de fecha 15 de julio de 2019, recomienda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no conceder la prórroga solicitada, en virtud que la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no presentó documentación que respaldará su petición y el hecho que el inconveniente se debió a causas fortuitas o fuerza mayor.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-961.2019 de fecha 18 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno deniegue la prórroga requerida por la

Sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en vista que no documenta su solicitud y la causa expuesta no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.3.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que mediante correspondencia de fecha 18 de julio de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; sin embargo, debido a que este es un tema controversial, el cual a la fecha no cuenta con un respaldo que garantice que lo actuado ha sido conforme a derecho corresponde, es necesario que previo a que la Junta de Gobierno tome una decisión al respecto, se nombre una comisión multidisciplinaria que se encargue de revisar todo el proceso y emita el informe correspondiente, el cual servirá de base que ésta Junta de Gobierno tome una decisión al respecto.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Abstenerse de resolver sobre la solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", presentada por el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
2. Nombrar una comisión multidisciplinaria, la cual se encargará de revisar todo el proceso del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", la cual estará conformada por: Ing. José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico; Ing. Francisco Salvador Hernández Gómez, Gerente de Infraestructura; Lic. Gendrix Luis Flores Ramírez, Gerente de la Unidad Jurídica; Licda. Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Sub Gerente de la Unidad Jurídica; Lic. Edgard Fernando González Amaya, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Licda.

Jenny del Carmen Alas Chacón de Moreno, Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Dicha comisión deberá presentar el informe requerido en un plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3. Instruir al Auditor Interno, para que realice una auditoría especial al proceso del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".
4. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno para que entregue los acuerdos relacionados al referido proceso al auditor interno.

4.3.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Persona Natural REMBER ANTONIO CRUZ MENDOZA, por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compras Nos. 143/2019, 144/2019, 145/2019, 146/2019 y 147/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-85/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA Y DOS PIEZAS, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 15 de fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-85/2019 denominado "SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA Y DOS PIEZAS, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", específicamente los ítems 1, 2 y 3, a la Persona Natural REMBER ANTONIO CRUZ MENDOZA, por un monto total de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$43,528.91), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose las Órdenes de Compras Nos. 143/2019, 144/2019, 145/2019, 146/2019 y 147/2019, el día 15 de mayo de 2019, para el plazo de 40 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 17 de mayo de 2019, finalizando el 25 de junio de 2019.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 25.2-3024-19 de fecha 18 de julio de 2019, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de las precitadas Órdenes de Compras, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega del Suministro en mención, según se detalla a continuación:

FECHA DE RECEPCIÓN	REGIÓN	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DIAS DE INCUMPLIMIENTO
02.07.19	Edificio Administrativo	\$ 392.98	\$ 51.09	\$ 444.07	7
05.07.19		\$ 138.98	\$ 17.95	\$ 156.03	10
15.07.19		\$ 570.00	\$ 74.10	\$ 644.10	20
02.07.19	Metropolitana	\$2,692.56	\$ 350.03	\$3,042.59	7
05.07.19		\$2,761.60	\$ 359.01	\$3,120.61	10
15.07.19		\$2,519.96	\$ 327.59	\$2,847.55	20
02.07.19	Central	\$1,817.98	\$ 236.34	\$2,054.32	7
05.07.19		\$1,484.36	\$ 192.97	\$1,677.33	10
15.07.19		\$1,739.85	\$ 226.18	\$1,966.03	20
02.07.19	Occidental	\$ 448.76	\$ 58.34	\$ 507.10	7
05.07.19		\$ 500.54	\$ 65.07	\$ 565.61	10
15.07.19		\$ 528.24	\$ 68.67	\$ 596.91	20
02.07.19	Oriental	\$ 811.22	\$105.46	\$ 916.68	7
05.07.19		\$3,020.50	\$ 392.67	\$3,413.17	10
15.07.19		\$1,588.13	\$ 206.46	\$1,794.59	20

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-0909-2019 de fecha 19 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Persona Natural REMBER ANTONIO CRUZ MENDOZA, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a las Órdenes de Compras Nos. 143/2019, 144/2019, 145/2019, 146/2019 y 147/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-85/2019, denominada "SUMINISTRO DE CAPAS DE VINIL DE UNA Y DOS PIEZAS, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del proceso sancionatorio en contra de la Persona Natural señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 445/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-197/2017 denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 54 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión de Libre Gestión adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-197/2017 denominado "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", a la Persona Natural señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,627.45), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 445/2017, el día 21 de noviembre de 2017, para el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 21 de diciembre de 2017, finalizando el 12 de enero de 2018.
- II. Que mediante correspondencia con Ref.35.1.0452-2019 de fecha 04 de julio de 2019, el Licenciado Mauricio Silfredo Iraheta Rodas, Administrador de la Orden de Compra, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Persona Natural señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), incumplió con el plazo establecido para entregar el ítem 1 referente a 3 CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS, por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS

(\$1,827.21), según consta en el Acta de Recepción final de fecha 29 de mayo 2019, dicho suministro se recibió 1 casillero el día 22 de octubre de 2018 con 283 días de atraso y 2 casilleros el día 05 de diciembre de 2018 con 327 días de atraso, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2.0825.2019 de fecha 19 de julio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Persona Natural señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 445/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-197/2017 denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.4) Comisión Nombrada para los Procesos del BCIE.

4.4.1) Los funcionarios nombrados mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 15 de julio de 2019, para la revisión del Proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2018-ANDA-BCIE denominada "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", rinden informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Comisión nombrada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 15 de julio de 2019, procedió a revisar el expediente correspondiente al Informe de Evaluación Económica y Selección de Propuesta más Conveniente del proceso de Licitación Pública Internacional en mención, constatando que existieron inconsistencias en cuanto a la aplicación de la normativa del BCIE, en el sentido que los Documentos Base de la Licitación fueron adecuadas por un Equipo Técnico de la institución, posteriormente, fue nombrado el Comité Ejecutivo para Licitación por parte del ex Presidente de la institución, según consta en Acuerdo Interno de Presidencia No. 63, de fecha 22 de octubre de 2018 y los Documentos Base fueron adecuados el 9 de octubre de 2018, sin que existiera el Comité Ejecutivo de Licitación que exige la normativa del BCIE, siendo aprobadas

por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.1.4, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el día 11 de octubre de 2018.

2. El Comité antes mencionado fue integrado por el ex Director Ejecutivo, ex Asesor Legal, y ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones y Directora Financiera, el cual fue modificado mediante Acuerdo Interno de Presidencia No. 74, de fecha 7 de diciembre de 2018, dejando sin efecto el Comité anterior nombrado el 22 de octubre de 2018, procediendo a designar a un nuevo Comité integrado por el Jefe de la Unidad de Proyectos, Director de Región Metropolitana, Jefe de Contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, Colaboradora Legal y Encargado del Área de Análisis Contable. Cabe aclarar que el primer Comité nombrado por el ex Presidente el 22 de octubre de 2018, no tuvo ninguna injerencia en la adecuación de los Documentos Base, los cuales ya estaban preparadas por personal de la institución en atención a instrucción verbal recibida de la Coordinadora de Proyectos de la Dirección Técnica, por lo que ninguno de los 2 Comités antes mencionados participó en la adecuación de los Documentos Base de la Licitación.
3. Después de aprobados los Documentos Base de Licitación por parte de la Junta de Gobierno (11-10-2018), las cuales contaron con No Objeción del BCIE en fecha 18 de octubre de 2018, sin contar con el nombramiento de Comité Ejecutivo de Licitación por parte del ex Presidente de la institución, se recibieron ofertas el 7 de diciembre de 2018, en donde solo se recibió una oferta de parte de la Empresa CORTEN, S.A. de C.V., a pesar de que retiraron los Documentos Base de Licitación 42 empresas, y realizaron visitas de campo y homologación 7 empresas, al final solamente una empresa presentó oferta.
4. El Comité Ejecutivo de Licitación nombrado el 7 de diciembre de 2018, suscribió Informe de Pre Calificación de Oferentes (Sobre No. 1) el 8 de enero de 2019; posteriormente suscribe Informe de Oferta Técnica (Sobre No. 2) en fecha 4 de abril de 2019; dicho Informe fue presentado a Junta de Gobierno el 8 de abril de 2019, siendo aprobado el Informe en mención mediante acuerdo número 4.2.1 tomado en la Sesión Ordinaria número 19, celebrada el día 6 de mayo de 2019. No obstante, se obtuvo la aprobación de No Objeción del BCIE a los 2 Informes antes citados, el 28 de febrero de 2019, es decir, 3 meses antes de que la Junta de Gobierno los aprobara.
5. A la empresa CORTEN, S.A. de C.V., se le notificó los resultados de Pre Calificación y Oferta Técnica, el 14 de mayo de 2019. El acto de apertura de Oferta Económica (Sobre No. 3) se realiza el 28 de mayo de 2019, estando pendiente de notificar a la empresa en mención los resultados finales de la evaluación económica, consecuentemente la aceptación o rechazo de la propuesta
6. Con base a lo antes expuesto, la Gerente UACI presentó a la Junta de Gobierno en la sesión del 15 de julio de 2019, el Informe de Evaluación Económica preparado por el Comité Ejecutivo con fecha de suscripción el 23 de mayo de 2019, el cual dio lugar a que se nombrara la Comisión inicialmente mencionada.

II. SITUACIÓN ACTUAL

- i. Al revisar la documentación del proceso de licitación, se ha verificado que el nombramiento del Comité Ejecutivo de Licitación, a quien le correspondía la adecuación de los Documentos Base de Licitación, según la normativa del BCIE que más adelante se desarrollará; no fue nombrado oportunamente para adecuar dichos documentos, situación que no se apega a la normativa del BCIE, lo cual en un futuro pudiera ser motivo de señalamiento por parte de entes contralores internos y externos.
 - ii. Se considera que la postergación de un proceso licitatorio no incide en el funcionamiento actual de la Planta Potabilizadora Las Pavas, pues son obras mitigantes de protección al Río y no obras para operación y mantenimiento. En este sentido, la Planta puede continuar operando como lo ha hecho desde hace muchos años no siendo indispensable que las obras se inicien de inmediato.
- III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Comisión concluye que no se siguió el procedimiento establecido por el BCIE, específicamente en la siguiente normativa:

A. POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA - BCIE.

- i. Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones. Las disposiciones contenidas en esta Política aplicarán a las operaciones que el BCIE financie total o parcialmente con sus recursos teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el financiamiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.
- ii. Artículo 4. Responsabilidad. La responsabilidad de la ejecución y administración de las Operaciones reside en los Prestatarios/Beneficiarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones, esto es la preparación de los documentos relacionados con la licitación o concurso, la adjudicación, contratación, administración, ejecución y terminación de los contratos resultantes.
- iii. Artículo 7. Principios Básicos de los Procesos de Adquisición. 7.3 El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que los Prestatarios/Beneficiarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer.
- iv. Artículo 13. Documentos. El BCIE, a través de la Unidad de Adquisiciones elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los Prestatarios/Beneficiarios documentos estándar de licitación y concurso en los cuales se reflejará la normativa del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.
Con base en dichos documentos estándar, el Prestatario/Beneficiario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, documentos específicos de licitación y concursos, calificación simultánea (co-calificación) y avisos para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.
Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no-objeción del BCIE a través de la gerencia de país o el área técnica

responsable de la operación, con el apoyo de otras dependencias, por lo que el Prestatario/Beneficiario hará llegarle ejemplares de todos ellos para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará al BCIE para desestimar su participación en los financiamientos, aun cuando estos hubieren sido aprobados.

En el caso específico de los documentos base de licitación y concursos y sus enmiendas se deberá contar adicionalmente con el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones en relación con los temas de procedimientos establecidos en esta Política y sus Normas para la Aplicación.

v. **CAPÍTULO V - DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS**

Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso. El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la operación, nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso. Este comité será presidido por un Coordinador que tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Aplicación de esta Política.

vi. Artículo 31. Inobservancia de esta Política y de los Procedimientos del BCIE. El BCIE se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente Política o en los procedimientos que el BCIE apruebe sobre la materia.

Adicionalmente, el BCIE puede declarar una contratación NO ELEGIBLE para financiamiento si concluye que la opinión o no objeción fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario/ Beneficiario.

B. **NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA - BCIE.**

i. **CAPÍTULO V: DEFINICIONES**

a. Comité Ejecutivo de Licitación o Concurso: Es el nombrado y acreditado por el Prestatario/Beneficiario, y que ha sido notificado al BCIE y responsable del proceso de adquisición.

b. No Objeción: En el marco de la Política y Normas para su Aplicación, es la manifestación del BCIE mediante carta emitida por la gerencia de país o área técnica responsable de la operación indicando que la documentación presentada por el Prestatario/Beneficiario es conforme con lo dispuesto en la Política y estas Normas, pero sin implicar una responsabilidad legal o técnica sobre su contenido.

ii. Artículo 6 Responsabilidad. La responsabilidad de la ejecución y administración de las operaciones reside en los Prestatarios/Beneficiarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones, esto es: la definición de términos de referencia o especificaciones técnicas; definición de criterios y factores, puntajes y valores de evaluación que, además del precio, serán tomados en cuenta en la evaluación de

ofertas para determinar la más conveniente; la elaboración del Documento Base de Licitación o Concurso; la administración y el manejo de todo el proceso de adquisición, evaluación, selección, adjudicación, contratación, administración, ejecución y terminación de los contratos resultantes.

- iii. Artículo 13 Inobservancia de los Procedimientos Exigidos por el BCIE. El BCIE se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición cuando, a su juicio, en el procedimiento de adquisición correspondiente no se haya observado lo dispuesto en la Política y en las presentes Normas.

Durante la ejecución de la operación, el BCIE puede declarar una contratación NO ELEGIBLE para financiamiento si concluye que la opinión o no objeción fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario/Beneficiario.

Para estos casos, y dentro de un período de tiempo razonable, el BCIE determinara el curso de acción aplicable en atención al incumplimiento correspondiente y comunicara dicha decisión al Prestatario/Beneficiario.

- iv. **CAPÍTULO VII – COMITÉ EJECUTIVO PARA LICITACIÓN O CONCURSO**

Artículo 57. Disposiciones aplicables al Comité Ejecutivo para Licitación o Concurso.

El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la operación, deberá nombrar ante el BCIE un Comité Ejecutivo para el o los procesos de licitación o concurso, que será en todo momento su representante para todo lo relacionado con los procesos de adquisición. Este Comité deberá ser presidido por un Coordinador y tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en la Política y estas Normas.

El nombramiento de este Comité deberá ser acreditado ante el Banco, adjuntando la correspondiente Declaración de Confidencialidad. El BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de los miembros del Comité.

El Comité Ejecutivo del Prestatario/Beneficiario tendrá, como mínimo, las siguientes obligaciones:

- c. Partiendo de la documentación estándar con que cuenta el BCIE, elaborar las bases para la Precalificación, licitación y concursos y someter estas al BCIE, para su respectiva no objeción, Previo a su utilización.

Es así que ésta Comisión ha advertido la inobservancia a algunas de las normas establecidas por el BCIE, por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo en la parte inicial del proceso de licitación de marras, tomando en consideración que de acuerdo al Contrato de Préstamo No. 2152, en las condiciones generales literal "T", el prestatario o, en su caso, el organismo executor (ANDA) se obligó a cumplir con la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE y sus normas de aplicación (Sección 9.09 del Contrato de Préstamo).

En el análisis de las normas antes señaladas, se advierte que, si bien se nombró un Comité Ejecutivo para Licitación, el mismo fue designado posteriormente a que se realizara la adecuación de las Bases de Licitación que regirían el proceso de selección, es decir, el documento que regiría las relaciones entre la ANDA y los oferentes en el proceso de selección, siendo el nombramiento de dicho Comité y su acreditación ante el Banco, condición *sine qua non* para la legalidad de todos los aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en la Política y sus Normas.

Que no obstante, el Banco emitió su No Objeción, de conformidad al Artículo 13 de las Normas de Aplicación, no se hizo del conocimiento del mismo por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo en la parte inicial del proceso de licitación, que los Documento Base de licitación no fueron adecuadas por el Comité Ejecutivo de Licitación, previo a su utilización; es decir, dicha No Objeción (la cual no implica una responsabilidad legal o técnica sobre su contenido) se efectuó sobre la base de información incompleta que podría devenir en una contratación NO ELEGIBLE para el Banco, dado que a dicho Comité le competía elaborar los Documento Base (Artículo 57 literal "c" de las Normas antes referidas).

Por otra parte se advierte, que las Políticas del Banco (Artículo 7), establecen dentro de los principios básicos, el principio de competencia, el cual tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que los Prestatarios/Beneficiarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer; sin embargo, al haber consignado en los Documentos Base de licitación la posibilidad de admitir una sola oferta, no se cumple con dicho principio, tomando en consideración la importancia de la obra y su alcance. El contar con un mayor número de propuestas, permite al organismo ejecutor evaluar las mejores condiciones para el cumplimiento del interés público que se persigue con la obra, originadas por un mayor número de competidores.

Así las cosas, esta comisión considera que existe un vicio de procedimiento no subsanable, de los documentos de preparación del procedimiento de licitación, lo que podría afectar la celebración del contrato, por lo que se recomienda, declarar fracasado el proceso de licitación por parte del Comité Ejecutivo de Licitación, conforme a la Cláusula 37. Derecho del Comité Ejecutivo de Licitación para aceptar y rechazar Propuestas, de las bases de licitación, subcláusula 37.1, consecuentemente, iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

Adicionalmente a lo anterior, la postergación del inicio de ejecución de las obras objeto de la licitación en cuestión, no altera el normal funcionamiento de la Planta Las Pavas en vista que se refiere a obras de protección en la margen izquierda del río, cuyas intervenciones no interfieren en la operación de la planta más bien, tienen el objeto de evitar futuras afectaciones en el cauce del río.

IV. RECOMENDACIONES:

Vistos los argumentos antes expresados, ésta comisión recomienda:

1. Dejar sin efecto proceso de licitación por parte del Comité Ejecutivo de Licitación, conforme a la Cláusula 37. Derecho del Comité Ejecutivo de Licitación para aceptar y rechazar Propuestas, de los documentos base de licitación, subcláusula 37.1, consecuentemente, iniciar un nuevo procedimiento de licitación, que se apegue a las Normas y Políticas del BCIE.
2. Revisar por parte del Comité Ejecutivo de la Licitación que se nombre para esta Licitación, aquellos aspectos que puedan contribuir a la mayor participación de oferentes.
3. Se realice una revisión del contenido técnico de las Bases de Licitación, a fin de actualizar las intervenciones que ANDA debe realizar apegadas a la situación actual del proyecto, en lo posible con la intervención del personal de la Unidad Ejecutora, encargada en forma directa de la ejecución del proyecto (Contrato de Préstamo No. 2152 BCIE).

Con base al informe rendido por los funcionarios nombrados, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe rendido por los funcionarios nombrados mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 15 de julio de 2019, para la revisión del Proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2018-ANDA-BCIE denominada "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el cual queda anexo de manera íntegra en los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno remita el informe rendido por los funcionarios nombrados por la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2018-ANDA-BCIE denominada "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; para que en cumplimiento a las facultades que le concede el Artículo 57 de las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), específicamente literal i) *"Elaborar y enviar al BCIE, para su no objeción, el acta o informe del proceso de precalificación, licitación o concurso realizado conteniendo la información de la revisión, evaluación, selección, recomendación de adjudicación o declaración de proceso desierto o fracasado, según corresponda, previo a emitir las notificaciones a los participantes"*, en concordancia a la Cláusula 37. Derecho del Comité Ejecutivo de Licitación para aceptar y rechazar Propuestas, de los documentos base de licitación, subcláusula 37.1, a fin que sea revisado y consideradas las recomendaciones propuestas;

consecuentemente, iniciar un nuevo procedimiento de licitación, que se apege a las Normas y Políticas del BCIE.

4.5) Comisión Especial de Alto Nivel.

4.5.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.7.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019 y conformada por: Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla; Sub Gerente de la Unidad Jurídica; Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos, Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; someten a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el 01 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019.
- II. Que la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, presentó el día 05 de julio de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 4.7.2, tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 19 de julio de 2019, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a. El acuerdo citado en el considerando III, fue notificado al recurrente el día 09 de julio de 2019; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de

conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RLACAP).

- b. Que la sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., por medio de su Apoderada General Judicial, Licda. Julia María Núñez González, haciendo uso de su derecho de audiencia, contestó el traslado conferido el día 12 de julio de 2019, estando dentro del término legalmente establecido de conformidad al artículo 72 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP).

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la adjudicación parcial de la Licitación Pública, según el detalle siguiente:

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", hasta por un monto de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$310,135.75) monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$294,515.14), según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	476	Par	\$ 45.14	\$ 21,486.64
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	782	Par	\$ 23.90	\$ 18,689.80
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	4807	Par	\$ 36.29	\$ 174,446.03
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	912	Par	\$ 50.45	\$ 46,010.40
Total sin IVA					\$ 260,632.87
IVA					\$ 33,882.27
Total con IVA					\$ 294,515.14

- b) GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto total de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$15,620.61), según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	1989	Par	\$ 6.95	\$ 13,823.55
Total sin IVA					\$ 13,823.55
IVA					\$ 1,797.06
Total con IVA					\$ 15,620.61

- c) Declarar desierto los ítems 2, 3, 4, 7, 8, 10 y 13, debido a que no fueron ofertados por ninguna de las sociedades ofertantes que superaron todas las etapas de evaluación y el ítem 1 CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO, porque no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases.

3) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho en los aspectos siguientes:

“”””””Es el caso que la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, en adelante ANDA, procedió a realizar el proceso de adquisición identificado como Licitación Pública LP-22/2019 denominada "Suministro de Calzado para el personal de ANDA, año 2019", señalando en el portal de internet COMPRASAL las correspondientes bases de licitación que servirían de base para recibir y evaluar las posibles ofertas. En virtud de ello, CONTIPARTS procedió a presentar su oferta apegada a los criterios técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación elaboradas por ANDA.

Transcurrido y efectuado todo el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, con fecha 2 de julio del corriente año, hemos sido notificados de su resolución con referencia SO-260629-5.2.3, de fecha 26 de junio de 2019, en la que, entre otros, resolvió adjudicar en forma parcial la licitación pública en referencia.

Entre otros puntos cabe destacar que se resolvió de manera favorable a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., conforme al detalle siguiente:

a) EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$294,515.14), según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	476	Par	\$ 45.14	\$ 21.486.64
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	782	Par	\$ 23.90	\$ 18.689.80
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	4807	Par	\$ 36.29	\$ 174.446.03
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	912	Par	\$ 50.45	\$ 46.010.40
				Total sin IVA	\$ 260.632.87
				IVA	\$ 33.882.27
				Total con IVA	\$ 294.515.14

Respecto a CONTIPARTS, esa institución señaló que ésta no era un oferente elegible, en vista que se presentó Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con vigencia anterior a la fecha de apertura de ofertas.

Finalmente, mediante dicha resolución además se resolvió declarar desierto algunos de los ítems solicitados, en consideración a que algunos de ellos no fueron ofertados y por no haberse cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación. II. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. En ese sentido, no estando conforme con lo resuelto y en consideración a que la adjudicación en referencia es producto de un proceso con vicios de ilegalidad, es que en atención a lo dispuesto por los artículos 56, 76, 77 y 78 de LACAP, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN para ante su autoridad, en virtud de que la adjudicación y los argumentos con los que se pretende justificar, transgreden el principio de legalidad y su derecho al debido proceso, tal como se expone a continuación:

4) MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO

Previo a entrar al desarrollo de los puntos concretos en los que se evidencian las ilegalidades cometidas, resulta coherente establecer la definición y valor normativo del documento denominado "Bases de Licitación", pues su comprensión sienta los fundamentos a partir de los cuales se impugna la resolución en referencia.

En principio, el artículo 43 de la LACAP define a las bases de licitación como el instrumento particular que regulará a la contratación específica. De igual forma, establece reglas puntuales relacionadas a este instrumento, entre las que destacamos que: Su elaboración es previa a la licitación. Su elaboración es SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES. -Debe redactarse en forma clara y precisa. Por su parte, la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que las bases de licitación "tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual" (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2012, proceso identificado bajo la referencia 408-2007). Así las cosas, encontramos que las bases de licitación del proceso de licitación pública, representan una base fundamental para el desarrollo del proceso de selección del contratista pues no solo establece los parámetros a los cuales los competidores u ofertantes deben acoplarse, sino que además constituye un marco de actuación de la propia Administración Pública, en este caso la ANDA. Sobre ello, se ha sostenido jurisprudencialmente que las bases de licitación "componen un las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste" (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de fecha 2 de julio de 2014, proceso identificado bajo la referencia 446-2011). En ese sentido, si la Administración Pública en el desarrollo del proceso de selección de sus contratistas se aleja de los presupuestos o parámetros que previa y unilateralmente fijó en sus bases de licitación, conlleva a que su actuación se encuentre viciada y por lo tanto resulte conducente proceder a su revisión y modificación conforme a derecho corresponda. Explicado lo anterior, en el caso en concreto, señalamos que la resolución de adjudicación que ha sido emitida por ANDA, contiene los siguientes puntos de ilegalidad. A. SOBRE EL PLAZO DE PRORROGA OTORGADO A LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. PARA SUBSANAR PREVENCIONES, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA REGULADO O PERMITIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Puntualmente, se señala la ilegalidad cometida por esta administración, al haber realizado los hechos descritos en el romano VIII de la adjudicación, que señalo a continuación: VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 'ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 Prevenciones; el día 20 de mayo de 2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a la Sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., a través de lo Dirección DACI, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; a quien se le dio la oportunidad de responder en un plazo de tres (3), días hábiles respectivamente,

contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, dicha prevención vencía el día lunes 20 de mayo de 2019. Sin embargo, mediante escrito enviado por correo electrónico, el día viernes 17 de mayo de 2019, la Sociedad EMPRESAS ADOC S.A. DE C.V, solicitó prórroga de 5 días hábiles más, para presentar documentación financiera requerida presentando la documentación legal y técnica requerida, mediante escrito del día 20 de mayo de 2019. En atención a la petición hecha por la Sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. y con base a lo establecido en la Parte I- "Instrucciones a los Ofertantes", 10-15 "Errores u Omisiones Subsanables: Numeral 15.1-de las bases de licitación y al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la Comisión acordó conceder la prórroga del plazo solicitado, venciendo el plazo de dicha prórroga el día lunes 27 de mayo de 2019. Por lo que, habiendo presentado en tiempo las prevenciones solicitadas, se procedió a dar inicio a la evaluación en sus diferentes aspectos legales, financieros, técnicos y económicos. Sucede que aun y cuando las bases de licitación NO lo permitían, la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a brindar un plazo de prórroga para que la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V pudiese darle cumplimiento a requisitos que estaban estipulados expresamente en las base licitación. Lo anterior, supone una clara y evidente vulneración al principio de legalidad al que la Administración Pública se encuentra sometida, así como a transgredir el debido proceso, en tanto que las bases de licitación señalaban expresamente, en su página 18, lo siguiente: 15.1 PREVENCIONES: En caso que los oferentes no adjunten cualquiera de los documentos requeridos en los criterios de evaluación, la documentación presentada adolezca de errores u omisiones subsanables prevendrá su presentación, aclaración o subsanación a través de la DACI, para lo cual establecerá un plazo de hasta 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva.

También la ANDA podrá requerir a los ofertantes, la presentación de los documentos originales que haya sido presentada en fotocopia certificada por notario. 15.2 INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES: Si no se cumpliere en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada no elegible para continuar en el proceso de evaluación. Como puede advertirse, la Administración Pública no tenía otro margen de actuación en cuanto a los incumplimientos en los plazos para subsanar prevenciones, siendo lo único procedente el dejar de evaluar la oferta de EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. Resulta importante hacer referencia a las fechas que se encuentran vinculadas a la ilegalidad suscitada en referencia, una de las cuales se ha consignado erróneamente en la resolución de adjudicación que impugnamos; y es que, consta en el expediente administrativo lo siguiente: Que con fecha miércoles 15 de mayo de 2019, ANDA notificó a EMPRESAS ADOC que tenían 3 días hábiles para subsanar 3 prevenciones, la primera de ellas relacionada a la documentación legal, la segunda de ellas a la documentación financiera y la tercera y última vinculada a las evidencias de suministros atendidos en años anteriores. Considerando la fecha de notificación y lo establecido en las bases de licitación, EMPRESAS ADOC estaba en la obligación de subsanar los puntos mencionados, a más

tardar el día lunes 20 de mayo de 2019. No obstante ello, mediante correo electrónico (PUNTO A ABORDAR MÁS ADELANTE), EMPRESAS ADOC solicitó prórroga de 5 días hábiles adicionales para dar cumplimiento a la prevención relacionada a la documentación financiera, misma que fue concedida sobre la base de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución que presupone el derecho de petición y respuesta, el cual no es aplicable al caso en concreto, en tanto que la jurisprudencia ha señalado que este derecho no supone siempre resolver de forma favorable al peticionario, si no en la obligación de la Administración Pública de resolver las peticiones conforme a las facultades que legalmente le han sido conferidas en forma congruente y oportuna. [El derecho de petición se refiere a la facultad que asiste a las personas-naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras- para dirigirse a las autoridades públicas formulando una solicitud por escrito y de manera decorosa (...) Debe destacarse que, como correlativo al ejercicio de esta categoría se exige a los funcionarios estatales responder las solicitudes que se les planteen, y que dicha contestación no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe resolverla conforme a las facultades que legalmente le han sido conferidas en forma congruente y oportuna, y hacerlas saber (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 7/05/2014, en el proceso con referencia 436-2013; Sentencia de la Sala de lo Constitucional del 15/01/2010, en el proceso de amparo con referencia 385-2008)] En vista de lo anterior, es hasta la fecha 27 de mayo de 2019 (no 20 de mayo de 2019 como se ha pretendido hacer ver en el romano VIII de la adjudicación) que la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., procede a evacuar la prevención que debía estar solventada, conforme a las reglas de las bases de licitación, en fecha 20 de mayo de 2019. Puntualmente, la prórroga otorgada conlleva a establecer que la adjudicación de los ítems 5, 9, 11 y 12 no ha sido realizada conforme a derecho, siendo lo pertinente revocar tal decisión y declarar desiertos los ítems, por no ser evaluables las ofertas presentadas por EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. Confirmar la adjudicación, considerando lo antes explicado, supone las vulneraciones siguientes: a) Vulneración al debido proceso, en tanto que se modificó el procedimiento previa y legalmente establecido en las bases de licitación. b) Vulneración al principio de legalidad -art. 86 de la Constitución de la República- en tanto que la Comisión Evaluadora de Ofertas se atribuyó la competencia de otorgar prórrogas de plazos para subsanar prevenciones, ignorando las reglas establecidas en las bases de licitación que le facultaban únicamente a ordenar que la oferta de EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., no eran evaluables por no haber presentado en tiempo y forma los documentos financieros. c) Vulneración al derecho de igualdad, por favorecer a un solo competidor con un tiempo mayor a los 3 días hábiles establecidos en las bases de licitación para subsanar prevenciones. B. SOBRE LA PETICIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO DE LA PRORROGA PARA SUBSANAR PREVENCIONES Y LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTAR ESCRITOS Y SUBSANAR PREVENCIONES POR PARTE DE LA LCDA. GABRIELA FUENTES, VENDEDOR MAYOREO INSTITUCIONAL. Es importante dejar

evidencia de la validez que esta institución le brindó a la petición vía correo electrónico de la prórroga para subsanar prevenciones solicitada por la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., lo anterior, vulnerando nuevamente el contenido de las bases de licitación que establecían que los documentos adjuntos a las ofertas debían ser presentados con firma y sello del PROPIETARIO o REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad. En ese sentido, de la revisión realizada a parte del expediente administrativo de la presente licitación, no se evidencia la autorización escrita, poder o credencial a partir del cual se pueda constatar efectivamente que la señora Gabriela Fuentes, Vendedor Mayoreo Institucional de Empresas ADOC, S.A. de C.V. Dicha situación, debió haber sido prevenida a ser presentada por escrito, con sellos y firmas originales, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica el proceso de licitación y los caracteres que conllevan."*****

Expuestos sus argumentos, el oferente solicitó que se revoque la resolución de adjudicación impugnada, específicamente a la adjudicación parcial de los Ítems 5, 9, 11 y 12 otorgados a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., y se declaren desiertos los ítems 5, 9, 11 y 12, y consecuentemente ordene nuevo procedimiento que permita su adquisición.

5) DE LOS ARGUMENTOS DEL TERCERO PERJUDICADO

La sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., en su escrito como tercero perjudicado, manifiesta lo siguiente:

"*****ALEGATOS RESPECTO AL PLAZO DE PRÓRROGA OTORGADO A MI REPRESENTADA PARA LA SUBSANACIÓN DE PREVENCIÓNES. El recurrente a través de su representante legal, atribuye la ilegalidad cometida por ANDA por haber brindado el plazo de prórroga para que mi representada pudiese subsanar las observaciones que dicha institución notificó el día 15 de mayo de 2019, de conformidad al Art 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública LP-22/2019 en su apartado 10-15, número 15. establece literalmente: "En caso que los ofertantes no adjunten cualquiera de los documentos requeridos en los criterios de evaluación, la documentación presentada adolezca de errores u omisiones subsanables, la Comisión Evaluadora de Ofertas prevendrá su presentación, aclaración o subsanación a través de la OACI, para lo cual establecerá un plazo de hasta 3 días hábiles, contadas a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva. Con base a lo anterior, el plazo para dar cumplimiento a la observación realizada por la ANDA vencía el día 20 de mayo del presente año, por lo que mi representada con fecha 17 de mayo de 2019 solicitó por escrito y vía electrónica se concediera el plazo de 5 días hábiles contados a partir del 20 de mayo para la presentación de la información financiera debido a que por motivos ajenos a mi representada esta no podía ser emitida en el plazo concedido inicialmente. La ANDA, con base al art, 18 de la Constitución de la República y a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública LP-22/2019 en su apartado 10-15, número 15.1 PREVENCIÓNES, resolvió: "CONCEDER, prórroga solicitada por el ofertante EMPRESAS ADOC, S.A. de

C.V., por el motivo manifestado en su escrito de fecha 17 de mayo del presente año y en virtud que las bases de licitación no prohíben el conceder una prórroga del plazo. "En concordancia con lo anterior, es conducente afirmar que si bien es cierto, el actuar de la Administración Pública está sometido al Principio de Legalidad, esto no significa que lo que no está regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública está prohibido y sin normar, ya que la misma Ley en sus artículos 5 y 23 permiten la aplicación supletoria de otras normas de Derecho Administrativo y además del Derecho Común; por lo que mi mandante haciendo uso de la Ley de Procedimientos Administrativos, con base a lo establecido en el Art. 82 procedió a solicitar antes del vencimiento del plazo, expresando los motivos en que se funda dicha solicitud y proponiendo una fecha para dar cumplimiento a lo solicitado por la ANDA, la respectiva prórroga del plazo. Resulta procedente afirmar que la Comisión Evaluadora no ha contravenido a lo preceptuado en las Bases de Licitación, ni en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública respecto a la concesión de la prórroga del plazo para la subsanación de las observaciones a favor de mi representada, por lo que no es cierto que existe vulneración al Debido Proceso ni al Principio de Legalidad, cumpliendo de esta forma mi representada, en razón de las Bases de Licitación, los parámetros legales para ser adjudicada. II. ALEGATOS RESPECTO A LA PETICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LA PRÓRROGA PARA SUBSANAR PREVENCIONES. El recurrente alega que la ANDA "le brindó validez a la petición vía correo electrónico de la prórroga para subsanar prevenciones solicitada por Empresas ADOC, S.A. de C. V., lo anterior vulnerando nuevamente el contenido de las bases de licitación ... "Es menester manifestar nuevamente que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos 5 y 23 permiten la aplicación supletoria de otras normas de Derecho Administrativo y además del Derecho Común. Mi representada al aplicar el Art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que "La petición deberá presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que aquel tuviera en el territorio nacional. Asimismo, se podrán utilizar tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que tales tecnologías permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones de su uso.", por tal motivo la Comisión Evaluadora de la ANDA, a través del correo electrónico con fecha 17 de mayo de 2019, enviado desde la dirección electrónica gabriela.fuentes@empresasadoc.com pudo constatar la validez y autenticidad de dicha solicitud, asimismo mi representada ha hecho la presentación en físico de la solicitud enviada por correo electrónico el mismo día ante la ANDA; por lo que de esta forma tanto mi representada y la Administración Pública han dado cumplimiento a preceptuado en dicho artículo de la Ley de Procedimientos Administrativos. Habiendo advertido

- e. A folios 416 del expediente administrativo de la licitación, consta que el oferente recurrente, presentó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) impresa por medio del sitio web del Ministerio de Hacienda, con fecha 01 de abril de 2019, y vigencia al 19 de abril de 2019
- f. Por su parte la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., presentó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) impresa por medio del sitio web del Ministerio de Hacienda, con fecha 09 de mayo de 2019, y vigencia al 06 de junio de 2019; (folios 364 del expediente administrativo de licitación) y la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V. presentó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) impresa por medio del sitio web del Ministerio de Hacienda, con fecha 09 de mayo de 2019, y vigencia al 26 de mayo de 2019; (folios 515 del expediente administrativo de licitación).
- g. Es así, que el razonamiento de la CEO se encuentra apegado a derecho, en el sentido que a la fecha de recepción y apertura de ofertas (9 de mayo 2019) la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada por la sociedad recurrente CONTIPARTS, S.A. de C.V., no se encontraba vigente; y siendo dicha condición no subsanable, por requerirse que a la fecha de apertura de ofertas, ésta estuviese vigente, se consideró NO ELEGIBLE a dicha sociedad para seguir siendo evaluada en la siguiente etapa.
- h. En este sentido, la sociedad recurrente no fue evaluada en los aspectos financieros, técnicos y económicos de su oferta, únicamente siguieron en la competencia las sociedades EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., y GOLDWILL, S.A. de C.V.; es decir, quienes ostentan un interés legítimo en la adjudicación.
- i. Siguiendo con lo manifestado por la recurrente, consta a folios 554 del expediente administrativo, que la DACI le requiere a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., a solicitud de la CEO, presentar documentación legal, financiera y técnica, la cual debía presentar en un plazo de 3 días hábiles, hasta el día lunes 20 de mayo de 2019; dicho requerimiento le fue notificado a la sociedad oferente antes mencionada el día 15 de mayo por correo electrónico a la dirección estipulada en la Carta de Oferta Económica de la oferente (folios 370); es decir a gabriela.fuentes@empresasadoc.com; es decir, dirección electrónica propuesta por el mismo oferente. En la misma condición que la recurrente sociedad CONTIPARTS, S.A. de C.V., en su Carta de Oferta Económica (fs. 432) también propuso una dirección electrónica para recibir notificaciones.
- j. El día 17 de mayo, estando dentro del plazo para evacuar prevenciones, la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., solicitó por correo electrónico una prórroga de 5 días para presentar la documentación financiera, y en la carta de solicitud presentada, justifica que a las instituciones bancarias les tomaría ese tiempo para entregarle la documentación financiera en original que se les requirió por la CEO a través de las prevenciones. En resumen, a dicha sociedad para evaluar su capacidad financiera, se le requirió presentar: A.

CUENTAS BANCARIAS, presentar documentación de respaldo, con la que compruebe el monto disponible a la fecha de emisión del documento; B: CRÉDITOS ROTATIVOS, presentar documentación de respaldo que indique claramente el monto disponible a la fecha de emisión, sobre ambas instituciones financieras bancarias; C. TARJETAS DE CRÉDITO y D. SOBREGIROS BANCARIOS AUTORIZADOS, presentar documentación de respaldo. Toda la documentación requerida se solicitó en original, con firma y sello del banco.

- k. Es así, que la CEO, razonó (folios 562) conforme al art. 18 de la Constitución de la República conceder la prórroga solicitada por la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., únicamente para presentar la documentación financiera, debiendo dicha sociedad presentar la documentación requerida hasta el día 27 de mayo de 2019. Consta a folios 598 del expediente administrativo que el 27 de mayo la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., cumplió con el requerimiento de la presentación de la documentación financiera.
- l. En este punto es importante manifestar que las bases de licitación en la condición IO-15 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES del SOBRE 2, expresamente consideró en el numeral 9, que la no presentación o errores en la documentación financiera era una condición SUBSANABLE.
- m. Por otra parte el art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP) establece que: "En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación."
- n. Visto lo anterior, es conducente analizar si existen los vicios de ilegalidad, transgresión al principio de legalidad, derecho al debido proceso e igualdad.

7) DEL INTERÉS LEGÍTIMO DEL RECURRENTE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

- a. El interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, se basa en la afectación que se genere en la esfera jurídica de una persona, ya sea de forma directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, y no de la vulneración per se de algún derecho subjetivo conferido por un dispositivo normativo.
- b. Para una mejor comprensión sobre lo que implica la dimensión conceptual del interés legítimo, se puede decir que éste se encuentra en medio del interés jurídico y el interés simple.
Por tanto, se puede decir, que en el interés legítimo, al estar relacionado con un derecho subjetivo, existe una pretensión distinta a la del interés subjetivo, que busca lo siguiente: a) eliminar la situación ilegal del imperante; b) exigir una conducta –acción u omisión- legal y sustituta a

la autoridad para defender y restablecer la integridad de intereses propios.

Para la doctrina administrativa, el interés legítimo como derecho subjetivo atípico depende de una actuación administrativa que infrinja la legalidad, así como del agravio cometido a una persona.

Se puede decir que para que se dé el interés legítimo debe evidenciarse el agravio al sujeto en concreto.

Se advierte que, bajo la noción del derecho administrativo, el interés legítimo se explica en razón de la observancia o no de que se dé, por parte de algunos particulares, a ciertas normas o disposiciones normativas emitidas por algún organismo de la administración pública; dichas disposiciones les genera un beneficio o perjuicio en concreto para ellos, sin que implique los mismos efectos para los demás.

La autora María Graciela Reirz define de una forma muy clara lo que implica que una persona tenga "una particular" o especial situación" que condiciona la existencia del interés legítimo

- c. Esta particular situación hace que estos particulares posean un interés calificado y esa calificación no se debe al hecho de que el acto administrativo incida en su esfera jurídica; pues si esa incidencia fuera válida tendrían que aceptarla. Sino a la circunstancia que, si el acto administrativo es inválido, su supresión –operada como la sanción de la invalidez- los beneficia también a ellos en cuanto los libera de la pretensión indebida de la Administración. Ese, interés calificado del administrado que autoriza únicamente a su titular (con exclusión de todos los otros sujetos que no se hallen en su particular situación) a provocar un control administrativo o jurisdiccional sobre la validez de los actos administrativos, recibe el nombre de interés legítimo, que es la proyección procesal del interés calificado.
- d. La doctrina define el interés Legítimo, en el sentido que, el gobernado en los supuestos de que sea titular de un interés legítimo y se considere afectado con el acto de autoridad, puede acudir a la vía contencioso administrativa a solicitar se declare o reconozca la ilegalidad del acto autoritario que le agravia, para lo cual es necesario que: a) sea el titular o portador de un interés (no derecho) ; se cause una lesión subjetiva; y , c) la anulación del acto traiga como consecuencia y se concrete, ya sea en el reconocimiento de una situación individualizada, el resarcimiento de daños y perjuicios, en un beneficio o en evitar un perjuicio, adquiriendo en estos casos, por ende, un derecho a la legalidad en el actuar de las autoridades.
- e. Es así que el interés legítimo se define como aquel interés personal, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio.
- f. Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que en el ámbito jurisdiccional, el administrado debe ostentar la titularidad de un derecho subjetivo o un interés legítimo, y establece tres condiciones para la legitimación pasiva: (i) la existencia

de un acto que por producir un agravio es impugnabile, (ii) la existencia de un sujeto, frente a dicho acto, en condición de titular de un derecho y, finalmente, (iii) que este derecho se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico administrativo.

Y también manifiesta dicha Sala que respecto al interés legítimo y directo, se configura como un supuesto de legitimación activa. Éste se presenta como una posibilidad o expectativa de obtener ventajas y/o de evitar perjuicios, frente a una actuación administrativa que recae sobre un derecho con el cual no existe una relación de titularidad formal, pero sí una relación de afectación material, ya sea positiva o negativa. En otras palabras, el interés legítimo presupone la tutela de un derecho subjetivo individual, con la característica que dicho interés es subyacente al interés subjetivo directo (titularidad).

Es así que la jurisprudencia establece que el administrado debe ostentar un agravio real y efectivo, como condición material habilitante de la impugnación. “[...] Así, al no existir agravio alguno en el acto administrativo emitido por parte de la Administración Pública, se incumple el supuesto de ley que exige que para ser sujeto activo en el proceso contencioso es menester ser titular de un derecho o interés legítimo que ha sido infringido por la Administración Pública.

[...] La posición legitimante en que se encuentra el administrado nace de su relación con el acto que le afecta, en tanto su esfera jurídica se ve alterada por el mismo. En nuestro derecho positivo, como regla general, no podrá obtener un pronunciamiento de fondo ante su pretensión —es decir, un análisis de la legalidad del acto administrativo impugnado— el sujeto que no se encuentre en alguna de las categorías que fundamentan la legitimación activa en el contencioso administrativo —titularidad de un derecho subjetivo, tutela de intereses subjetivos o tutela de intereses difusos y colectivos—. Y es que el presupuesto esencial y común entre tales categorías es que el administrado que busca impugnar un acto es aquél que se ve lesionado o afectado por el mismo —agravio—, de manera tal que esté interesado en obtener su invalidación”. [Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Ref. 371-2013, del día veintidós de noviembre de dos mil trece].

- g. En este sentido, esta Comisión considera que el recurrente ha acreditado un interés simple, mas no el legítimo, esto porque quedó descalificado en la primera etapa de evaluación, ya que presentó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con vigencia anterior a la fecha de apertura de ofertas, siendo dicho documento NO SUBSANABLE, no le permitió seguir compitiendo con el resto de oferentes y tener la posibilidad de ser ADJUDICATARIO.
- h. Es así, que para exigir que la autoridad actué conforme a la ley, debe asistirle un interés legítimo que implique que el acto administrativo le produce a éste una afectación a su situación, su cumplimiento, un beneficio o una ventaja jurídica, siendo que no se considera que al recurrente se le haya causado agravio alguno, ya que fue descalificado en la primera etapa de evaluación.

- i. Jurídicamente el oferente tiene derecho subjetivo de participar en la comparación de ofertas, pero solo interés legítimo en la adjudicación. El adjudicatario por su parte, tiene derecho subjetivo de contratar. Un derecho (o derecho subjetivo) es una situación jurídica individualizada, reconocida por el ordenamiento jurídico. El derecho no es una mera expectativa jurídica, sino una situación que existe en el momento presente. Un interés legítimo es la relación unívoca existente entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto.
- j. Ahora bien, debe tenerse presente la existencia del principio de eficiencia, que provoca un equilibrio al analizar las situaciones que ocurran con relación a formalidades de un procedimiento. Sin embargo, la forma no es un fin en sí mismo, pues lo que interesa realmente es que la Administración pueda cumplir con la finalidad pública para la que inició un determinado procedimiento, en el marco de un respeto de las formalidades esenciales. Teniendo presente esta visión, el incumplimiento por parte de la Administración de alguna formalidad establecida en el ordenamiento regulador de la materia, importa en la medida en que con ese incumplimiento se haya causado lesión a alguna de las partes o se le deje en indefensión, siempre que esa situación hubiera sido acusada de previo a que el procedimiento continuara su curso.
- k. Es de hacer notar a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. fue el único oferente que se le hicieron prevenciones, que eran subsanables conforme a las Bases de Licitación, por lo que no es posible advertir el quebrantamiento a las formas del procedimiento, ni mucho menos violación alguna al principio de igualdad de los demás oferentes, ya que dicho oferente justificó razones de fuerza mayor para cumplir con el requerimiento de la Administración, entendiendo como fuerza mayor, el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Por lo que no se ha incurrido en ninguna violación al principio de legalidad.
- l. En este sentido, esta Comisión considera que no son atendibles las razones de la sociedad recurrente para solicitar a esta Administración que revoque la resolución de adjudicación impugnada, específicamente a la adjudicación parcial de los Ítems 5, 9, 11 y 12 otorgados a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., y se declaren desiertos los ítems 5, 9, 11 y 12, y consecuentemente ordene nuevo procedimiento que permita su adquisición; debido a que el recurrente no cumplió con la evaluación de la capacidad legal, y por lo tanto su oferta no pudo ser evaluada en lo financiero, técnico y económico, lo que significa que únicamente le asiste un derecho subjetivo, pero no un interés legítimo en la adjudicación, ya que no tiene la expectativa de contratar con la administración pública, por no cumplir con el requisito de la capacidad legal al haber sido descalificado en dicha etapa; es así, que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso e igualdad.

IV. Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA:

- 1) Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, Representante Legal de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 5.2.3 del Acta número 01 tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 26 de junio de 2019, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", debido a que el recurrente no cumplió con la evaluación de la capacidad legal, y por lo tanto su oferta no pudo ser evaluada en lo financiero, técnico y económico, lo que significa que únicamente le asiste un derecho subjetivo, pero no un interés legítimo en la adjudicación, ya que no tiene la expectativa de contratar con la administración pública, por no cumplir con el requisito de la capacidad legal al haber sido descalificado en dicha etapa; es así, que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso e igualdad, por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.
- 2) Se CONFIRME la resolución de adjudicación parcial contenida en el acuerdo número 5.2.3 del Acta número 01 tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 26 de junio de 2019.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, Ingeniero Civil VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, en contra del acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó de manera parcial el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
2. Confirmar la Adjudicación parcial de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", a favor de las Sociedades: EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. y GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., realizadas mediante acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.5.2) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.7.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019 y conformada por: Licenciada Jacqueline

Elaine Mejía Bonilla; Sub Gerente de la Unidad Jurídica; Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Recursos Humanos, Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; someten a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 08 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado parcialmente según consta en el acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019.
- II. Que la Sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, presentó el día 08 de julio de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 4.7.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 19 de julio de 2019, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a. El acuerdo citado en el considerando III, fue notificado al recurrente el día 09 de julio de 2019; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), quienes no hicieron uso de sus derechos.

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la adjudicación parcial de la Licitación Pública, según el detalle siguiente:

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", a las sociedades: UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V., A.T.C INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V. y la persona natural MARÍA CARMEN

GUILLÉN/CREACIONES TEXTILES, por un monto total adjudicado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$480,533.31).

3) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho en los aspectos siguientes:

“””””Según el romano X del acuerdo adoptado por dicha Junta de Gobierno, número SO-26062019.5.2.4. "... la sociedad HASGAL, S.A. de C.V., se considera NO ELEGIBLE, para continuar el proceso de evaluación, porque no obstante se le hizo la prevención en cuanto a que presentara nuevamente y con fecha actualizada carta Modelo de Autorización a Favor de ANDA, formato N°4, NO CUMPLIENDO en legal forma tal como lo establece, Apartado 10-15 errores u omisiones subsanables, numeral 15.2 incumplimiento de prevenciones." II- Fundamentos de Derecho que motivan interponer Recurso. Que amparándome en los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, interpongo recurso de revisión sobre los hechos establecidos en el contexto del acuerdo adoptado por esa Junta de Gobierno, ya que la misma Causa AGRAVIO a los intereses de mi representada, por lo que encontrándome en el plazo legal establecido según el artículo 77 de la LACAP, la cual establece: "dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme, se interpone el presente recurso. Se considera infringido en el presente caso los apartados 10-15, 10-15.1 y 10-15.2, de las bases de licitación, han sido infringidos, por cuanto no se tuvieron por subsanadas las observaciones realizadas por esa administración pública, aun cuando estas fueron oportunamente evacuadas, trayendo como consecuencia la exclusión de mi representada del proceso de licitación pública. III. Fundamentos de Hecho que motivan interponer Recurso. Tal y como consta en el acuerdo SO-26062019.5.2.4. en referencia, en fecha 17 de mayo del presente año, mi representada recibió notificación suscrita por la Directora de la DACI, por medio de la cual se le previno, entre otras, presentar nuevamente Carta de Autorización a favor de ANDA, formato N°4 de las bases de licitación. Por medio de escrito suscrito por el señor NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ, apoderado especial de HASGAL S.A. de C.V., en fecha 22 de mayo de 2019, se presentó nota de subsanando las observaciones realizadas (3 folios), nómina de accionistas (1 folio), carta compromiso de realizar cambios de talla, modificación y arreglo (1 folio), carta compromiso de realizar tallaje y entrega de suministro en los lugares establecidos en las bases de licitación (1 folio), carta compromiso de entrega en tonalidad solicitada por ANDA para los items 11 y 12 (1 folio), copia certificada de tarjeta de NIT (1 folio), carta de Autorización a favor de ANDA autenticada por notario (1 folio); habiéndose presentado un legajo de 9 folios, contentivos de la documentación pertinente para evacuar las prevenciones formuladas por esa administración pública. En ese orden de ideas, es debido resaltar la

sorpresa y asombro de mi representada al ser notificada del acuerdo en referencia, a partir de lo cual tuvo conocimiento de haber sido descalificada de la licitación pública, por la supuesta falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación. De acuerdo a lo antes expuesto, debemos negar categóricamente que mi representada haya incumplido con los requisitos señalados por las bases de licitación, o las prevenciones efectuadas por administración pública. Desconocemos en ese contexto los motivos por los cuales la documentación presentada en forma oportuna, y conforme a lo requerido, no fue del conocimiento de esa honorable Junta de gobernadores. Resta destacar el primordial interés de mi representada en obtener resultados favorables en el concurso público en referencia, por lo que consideramos fuera de toda duda razonable, la eficacia y diligencia con la que ha actuado mi representada ha actuado en el mismo. Conforme a los principios de coherencia, verdad material y buena fe a los que se refieren los literales 7, 8 y 9, del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitamos se verifique por qué no corre agregado al expediente administrativo (Art. 8 LPA), la documentación presentada por HASGAL S.A. de C.V., precisamente la identificada como "carta de Autorización a favor de ANDA, Formato N°4" autenticada por notario; y que una vez verificada la existencia de la misma, se adopten los actos administrativos pertinentes y necesarios para regresar las cosas al estado en que se encontraban, antes de la falencia advertida, perimiendo a mi representada participar de la licitación en comento. IV. PUEBA DOCUMENTAL. A efectos de acreditar los hechos expuestos en el libelo del presente escrito, presento la documentación siguiente: - Copia de la documentación presentada por mi representada en fecha 22 de mayo de 2019 subsanando las observaciones realizadas por esa administración pública, constando de 9 folios, entre los que se encuentra la carta de Autorización a favor de ANDA autenticada por notario, con sello de recibido por esa administración pública. Documentación que se presenta en su original y copia para que una vez confrontadas nos sea devuelta la primera. - Declaración Jurada de fecha 5 de julio de 2019, otorgada por el señor NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ, en la que el mismo da fe de haber otorgado y suscrito la carta Autorización a favor de ANDA, de fecha 22 de mayo de 2019, con el único propósito de presentarse en la licitación pública 23/2019 promovida por ANDA. Con tales documentos pretendemos probar que esa administración pública, por aparente error de simple negligencia, no conoció oportunamente de la documentación aportada por mi representada y con la cual se subsanaron las prevenciones efectuadas, habilitándose a la misma para continuar en el análisis financiero y técnico de la oferta presentada, y que hubiese permitido una eventual resolución favorable para la misma."''''''

Expuestos sus argumentos, el oferente solicitó que se adopten los actos administrativos pertinentes y necesarios para regresar las cosas al estado que se encontraban, antes de la falencia advertida, permitiendo a su representada participar de la licitación en comento; y, que se revoque la resolución de declaratoria de desierta del proceso de adjudicación en

mención (sic).

4) DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Que la Comisión realizó un análisis del expediente de la licitación, del acto administrativo impugnado, de los recursos de revisión interpuestos y de los argumentos del tercero perjudicado; y al respecto hace las consideraciones siguientes:

- a. En las condiciones generales de las Bases de Licitación (condición IO-02), se estableció que los ofertantes deberán sujetarse expresamente a las condiciones y especificaciones detalladas en dicho pliego; se indicó además, que los ofertantes deberán examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las partes, formatos y anexos y que la presentación de su oferta daría por aceptadas las indicaciones contenidas en dichas bases, además, se estipuló que los oferentes debían presentar sus ofertas cuidadosamente redactadas, escritas mecanográficamente, sin borrones, enmendaduras, entre líneas, adiciones, testaduras y cualquier otra corrección, y que los documentos de los sobres 2 y 3 debían ser presentados entre otros requisitos debidamente foliadas correlativamente, dicha situación incluye a los documentos presentados por el oferente en la fase de evacuación de prevenciones.
- b. Durante la fase de evaluación preliminar la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) realizó una revisión general de las ofertas presentadas, a fin de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación. De dicha revisión la CEO advirtió la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a los que establece el art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los ofertantes", condición IO-15 errores u omisiones subsanables, sub numerales 15.1 prevenciones, y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, con fecha 17 de mayo de 2019, se previno a los oferentes a través de la UACI que presentaran información o documentación solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar errores u omisiones, las cuales fueron evacuadas en tiempo por todos los oferentes.
- c. A la sociedad recurrente se le previno respecto al contenido de la documentación legal y técnica de su oferta, en resumen se le solicitaba: Documentación Legal: 1) Presentar la nómina de accionistas firmada por el señor Jorge Andrés Hasbún Galván en calidad de apoderado, siendo lo correcto que firma en su calidad de representante legal de la sociedad HASGAL, S.A. de C.V., por lo que deberá presentar nuevamente y con fecha reciente dicha nómina con la legalización de firmas por notario relacionando la personería de la referida sociedad. 2) Presentar copia legible de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad HASGAL, S.A. de C.V. 3) Presentar nuevamente y con fecha actualizada carta modelo de autorización a favor de ANDA, formato No. 4. Documentación Técnica: 4) Presentar carta compromiso para el cambio de tallas, según como ha sido solicitado en la PARTE V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CERTIFICACIONES E

INFORMACIÓN, LITERAL A, de las bases de licitación, 5) Aclarar que el tallaje y entrega del suministro se realice según los lugares y almacenes establecidos en las bases, de acuerdo con lo establecido en la PARTE V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OBSERVACIONES; y, 6) Presentar carta compromiso para el ítem 11 y 12 correspondientes a las camisas tipo polo, en donde se garantice que de ser adjudicados entregarán el suministro en la tonalidad de la muestra entregada por ANDA.

- d. La sociedad recurrente procedió a evacuar las prevenciones relacionadas a la documentación legal y técnica, presentando la misma con nota de fecha 22 de mayo que contiene el sello de la Dirección DACI, consta en dicha nota (folios 1150 del expediente administrativo), con puño y letra de la persona que entregó la documentación en la DACI, que se entregaban 8 folios, del folio número 1 al folio número 8, según el detalle siguiente: Folio No. 1: Carta dirigida a la Directora DACI, con sello de recibido 22 de mayo de 2019, en la que manifiesta el detalle de la documentación requerida por la ANDA; Folio No. 2: Continuación de la Carta dirigida a la Directora DACI, en la que detalla que presenta la documentación solicitada por la DACI; Folio No. 3: Continuación de la Carta dirigida a la Directora DACI, en la que detalla que presenta la documentación solicitada por la DACI, y se encuentra la firma del Apoderado Especial, señor Ney Godofredo Díaz Pérez y sello de la empresa; Folio No. 4: Nómima de Accionistas en firma original del Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial, señor Jorge Hasbún Marcos, y legalización de firma ante notario relacionando la personería de la referida sociedad; Folio No. 5: Carta Compromiso de Cambio de Tallas; Folio No. 6: Carta Compromiso de Tallaje y entregas; Folio No. 7: Carta Compromiso de entregas en tonalidad solicitada por ANDA para los ítems 11 y 12; y, Folio No. 8: Copia certificada ante notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad HASGAL, S.A. de C.V., todos los folios con firma y sellos de la empresa recurrente y que constan del folio 1150 al folio 1157 del expediente administrativo de la licitación.
- e. Todo lo anterior ha sido corroborado por la empresa recurrente en el derecho de vista del expediente administrativo que le fue otorgado el día 3 de julio del presente año.
- f. Sin embargo, en el recurso de revisión presentado por la sociedad HASGAL, S.A. de C.V., manifiesta que presenta copia de la documentación que oportunamente fue entregada a la DACI, cabe mencionar que la recurrente presenta en su recurso de revisión la misma documentación relacionada en el párrafo anterior y además dos folios más así: Anexo 4 Autorización a favor de ANDA, de fecha 22 de mayo de 2019 y debidamente autenticada ante notario, tal y como lo requería el formato No. 4 de las Bases de Licitación, por no haber sido presentada de esta forma en la apertura de ofertas; presenta además una declaración jurada con fecha ocho de julio del presente año, suscrita por el señor Ney Godofredo Díaz Pérez, apoderado especial de la sociedad recurrente, ante los oficios notariales de Evelyn Yanira Trejo

Rico, en la que bajo juramento declara que en fecha 22 de mayo presentó documento evacuando las prevenciones requeridas por la ANDA, habiendo presentado un legajo de nueve folios, incluyendo la Carta de Autorización a favor de ANDA autenticada por notario, constando de un folio. Nótese que a folios 1151 del expediente administrativo, el recurrente hace mención que presenta nuevamente y con fecha actualizada carta modelo de autorización a favor de ANDA, formato No. 4, pero omite en esa ocasión indicar que la misma ha sido presentada autenticada ante notario.

- g. Es necesario advertir, que la sociedad recurrente a pesar de haber ejercido su derecho de vista del expediente administrativo que le fue otorgado el día 3 de julio del presente año, en ningún momento en los motivos expresados en su recurso de revisión, hace mención a que la nota al pie de su Carta dirigida a la Directora DACI, con sello de recibido 22 de mayo de 2019, en la que manifiesta el detalle de la documentación requerida por la ANDA, según consta a folios 1150 del expediente administrativo, y en la que se lee: "Le entrego del folio número 1 al 8", no corresponde a una marginación efectuada de su puño y letra por el señor Ney Godofredo Díaz Pérez, apoderado especial de la sociedad recurrente y que según declaración jurada manifiesta que fue quien presentó materialmente la documentación referida; es decir, en ningún momento niega que el texto que calza en dicho escrito no corresponde a la persona comisionada de su representada.
- h. Entre los Principios Generales de la Actividad Administrativa, Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se encuentran el de (8) Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y, (9) Buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.
- i. En razón de los principios antes mencionados, la Comisión ha realizado una análisis exhaustivo del expediente administrativo, a fin de encontrar la verdad de los hechos alegados por la sociedad recurrente; teniendo como resultado que la recurrente, omitió presentar en su oferta, al momento de evacuar prevenciones, la carta modelo de autorización a favor de ANDA, según formato No. 4, con fecha actualizada y autenticada ante notario. Situación que es contraria a la buena fe que rige las actuaciones del administrado en sus relaciones con la administración pública, máxime cuando los oferentes asumen eventualmente el rol de contratistas, ya que en tal condición se convierte en colaborador de la Administración Pública en la realización de un fin público, siendo que en dicho principio se encuentran las raíces de los valores éticos de los ciudadanos.
- j. En este sentido, la Comisión considera que no son atendibles las razones expuestas por la sociedad recurrente, en el sentido de que se adopten los actos administrativos pertinentes y necesarios para regresar las cosas

al estado que se encontraban, antes de la falencia advertida, permitiendo a su representada participar de la licitación en comento; además, erróneamente indica en el petitorio de su recurso que se revoque la resolución de declaratoria de desierta del proceso de adjudicación en mención, lo que no se advierte del acto administrativo impugnado, ya que el mismo contiene adjudicación a los oferentes que cumplieron con las etapas de capacidad legal, financiera, técnica y económica; es así, que no se han vulnerado sus derechos y el acto administrativo impugnado no le causa agravios por haber sido dictado conforme a derecho corresponde.

IV. Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA:

1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en su calidad de Representante Legal Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 5.2.4 del acta número UNO tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 26 de junio de 2019, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", debido a que el recurrente no cumplió con la evaluación de la capacidad legal, y por lo tanto su oferta no pudo ser evaluada en lo financiero, técnico y económico; es así, que no se han vulnerado sus derechos y el acto administrativo impugnado no le causa agravios por haber sido dictado conforme a derecho corresponde.
2. Se CONFIRME la resolución de adjudicación parcial contenida en el acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 26 de junio de 2019.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en contra del acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
2. Confirmar la Adjudicación parcial de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", a favor de la persona Natural MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES y las Sociedades: A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., realizadas mediante acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 01, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.6) Unidad Jurídica.

4.6.1) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación a escrito presentado por el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez el día 1 de julio de 2019, mediante el cual solicita la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho en relación a la actuación material realizada por la ANDA, en cuanto a su despido como Director Jurídico de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que la Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.998.2019 de fecha 4 de julio de 2019, emite dictamen sobre escrito presentado por el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez el día 1 de julio de 2019, en los términos siguientes:

A. ANTECEDENTES:

- i. El Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, presentó ante el señor Presidente de la ANDA, el día 1 de julio de 2019, escrito en el cual expone en lo esencial que el día 11 de junio de 2019, fue despedido injustificadamente, sin el procedimiento establecido en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), del cargo de Director Jurídico de ANDA, por parte del señor Jorge Alberto Bolaños Escudero, quien actuó en su calidad de Director de Recursos Humanos, agregando que él no posee facultades legales para realizar dicha actuación administrativa.
- ii. Asimismo, agrega que la actuación material que impugna es nula, y constituye una prohibición de vías de hecho establecido en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, por carecer de fundamento y contravenir a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos concretamente por las siguientes razones:
 - a. Fue realizada por un funcionario sin competencia alguna para realizar por iniciativa propia del despido, ya que cuando dicha actuación material fue realizada a las 2 del día 11 de julio de 2019, ANDA no contaba con titular en dicha Presidencia.
 - b. Fue una actuación en vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno.
- iii. Que según el peticionario la referida actuación material adolece de vicio de nulidad absoluta de pleno derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras a) y b) de la LPA, en relación al 151 de la misma normativa, vulnerándosele de esa forma su derecho constitucional de defensa consagrado en los artículos 140 No. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativos y 11 de la Constitución de la República.
- iv. No obstante lo anterior, con fecha 8 de julio de 2019, el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, solicita que se tenga por desistida la solicitud de Nulidad de pleno derecho por el despido expresado.

B. CONSIDERACIÓN DE DERECHO:

- a) El solicitante manifiesta que conforme al Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) literales "a y b", los actos

administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: *“Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”*; y se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados”.

- b) Que al advertirse que el solicitante ha invocado nulidad de pleno derecho de conformidad a las causales antes expresadas, el procedimiento aplicable en este caso, es el prescrito en el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativos, debiendo según la disposición citada tramitado y resuelto por el máximo órgano de jerarquía dentro de la Institución por lo que atendiendo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley de ANDA, correspondía a la Junta de Gobierno, quien por ley debe de examinar la admisibilidad o no mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento.
 - c) Que no obstante, lo anterior y siendo que el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, ha expresado mediante escrito de fecha 8 de julio del corriente año, es en razón de ello, lo que conforme a ley corresponde es acceder a lo solicitado por el referido profesional, en el sentido de tener por desistida su solicitud, no entrándose a conocer del fondo de lo planteado en su escrito de interposición ni de la admisión de su solicitud.
- II. Que tomando en consideración todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad Jurídica, recomienda a la Junta de Gobierno: a) Declarar ha lugar el desistimiento del Proceso de Nulidad de Pleno Derecho, del acto impugnado por el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, mediante escrito presentado ante el Presidente de la ANDA el día 1 de julio de 2019; y b) En razón del desistimiento planteado, la Junta de Gobierno de la ANDA, debe de inhibirse del conocimiento de fondo de la Nulidad del Pleno Derecho interpuesto y de la admisión de su solicitud.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado Gilberto Canjura Velásquez, en cuanto al desistimiento del Proceso de Nulidad de Pleno Derecho, mediante escrito presentado ante el Presidente de la ANDA el día 1 de julio de 2019.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.6.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 15 de julio de 2019, emite dictamen legal sobre si la ANDA está facultada legalmente para realizar cruce de deudas con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con la finalidad de saldar cuentas en mora y transparentar los registros de ambas entidades, mismo que rinde en los términos siguientes:

- a) Que de conformidad al artículo 3 de la Ley de la ANDA, el cual establece que: "Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: (f) instaurar las acciones que estime convenientes, transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales...; así mismo, el artículo 82 regula ""En todo lo que no estuviere previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley común".
- b) Para el caso que nos ocupa el Código Civil, expone la figura de la Compensación en el artículo 1525, que establece: "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse". Asimismo, el artículo 1526 establece "La compensación opera por el solo ministerio de Ley y aun sin consentimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:
- 1ª. Que sean ambos de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad;
 - 2ª. Que ambas deudas sean líquidas;
 - 3ª. Que ambas sean actualmente exigibles. Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación.
- Artículo 1527 establece que "Para que haya lugar a la compensación es preciso que las 2 partes sean recíprocamente deudoras"
- De conformidad a los artículos citados el Gerente de la Unidad Jurídica considera que la ANDA está facultada para realizar el cruce de deudas con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través de la figura de la compensación, ya que ambas instituciones son recíprocamente deudoras y acreedoras.
- c) Asimismo, tal como se expone en la solicitud de la Gerencia Comercial, existe un saldo a favor de la ANDA por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$68,575.90), cantidad que es necesaria que ingrese al patrimonio institucional, para el cual se puede establecer un plan de pago a efecto que dicha Alcaldía liquide dicha deuda.
- d) En consecuencia de todo lo antes expuesto, RECOMIENDA: 1. Que la ANDA por medio de la figura de la Compensación extinga la deuda existente con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a efecto de sanear dichas cuentas; y 2. Que en vista de existir saldos a favor de la ANDA se establezca un Plan de Pago o en su defecto un solo pago por parte de dicha Alcaldía, a efecto de saldar la mora existente entre ambas instituciones.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Dar por recibido el dictamen legal, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar el cruce de deudas entre la ANDA y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con la finalidad de saldar cuentas en mora y transparentar los registros de ambas entidades.
3. Instruir al señor Presidente de la Institución, cree una comisión conformada por funcionarios ad hoc en la materia, quienes serán los responsables de diligenciar el proceso de cruce de deudas autorizado en el presente

acuerdo, debiendo informar de manera oportuna a esta Junta de Gobierno la conclusión del proceso.

4.6.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.4.4 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, emite dictamen legal sobre solicitud de la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución Carmelitana, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan el cual se encuentra ubicado en Colonia Prados de Venecia II, Avenida Francisco Palau Anden G, Polígono 32, Soyapango, con número de cuenta 10229833, mismo que rinde en los términos siguientes:

- a) Que la Gerente Comercial, con fecha 26 de junio de 2019, sometió a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud suscrita por la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución Carmelitana, mediante la cual solicitó se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan el cual se encuentra ubicado en Colonia Prados de Venecia II, Avenida Francisco Palau Anden G, Polígono 32, Soyapango, con número de cuenta 10229833.
- b) Que mediante acuerdo número 5.4.4 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno acordó abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la solicitud planteada por la representante de la Institución Carmelitana; considerando conveniente que previo emitir pronunciamiento sobre la solicitud, la Unidad Jurídica emitiera dictamen legal sobre el caso, con el objeto de determinar si la ANDA está facultada legalmente para acceder a lo solicitado.
- c) Que el accionar de la Administración Pública se encuentra vinculada positivamente a la Ley, bajo el principio de legalidad prescrito en el artículo 86 inciso 3 de la Constitución de la República, bajo tal parámetro se entiende que todo accionar de la Administración está sujeto a lo que establezca la norma, sin cuya habilitación no puede realizar actividad alguna; en ese sentido, cada institución es regulada orgánicamente por una ley que habilita su actuación; así, esta Institución se encuentra regida por su propia ley y en cuanto a tarifas por su Acuerdo Tarifario, y es precisamente en ellas, en la que se establece el accionar de esta Autónoma.
- d) Que en el artículo 2 numeral 32 letra c del Acuerdo Tarifario vigente define como Tarifa Preferencial a aquel precio diferenciado especial que deben pagar determinados usuarios siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en dicho Acuerdo.
- e) En ese orden de ideas, es de señalar que la normativa que regula las actividades técnicas y comerciales de la Institución se encuentran establecidas en el Acuerdo Tarifario, el cual tiene por finalidad, clasificar los servicios que la ANDA presta y el valor de los mismos, siendo así, que el artículo 4.11 del Acuerdo en comento, detalla los supuestos a través de la cual se pueden amparar a este beneficio de obtener una tarifa preferencial, por lo que la Institución Carmelitana no encaja bajo ninguno de los supuestos señalados en el citado artículo.

- f) Por todo lo antes expuesto, esta autónoma se encuentra inhabilitada por Ley a acceder a la solicitud, en virtud de que cualquier actuación o intervención por parte de la ANDA que contravenga nuestra normativa, podría incurrir los funcionarios que lo permitan en responsabilidad patrimonial y administrativa ante la Corte de Cuentas de la República.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Dar por recibido el dictamen legal, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud de la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución Carmelitana, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan el cual se encuentra ubicado en Colonia Prados de Venecia II, Avenida Francisco Palau Anden G, Polígono 32, Soyapango, con número de cuenta 10229833; en vista que dicha Institución no se encuentra dentro de los supuestos que gozan del beneficio que otorga la normativa que regula las actividades técnicas y comerciales de la institución que se encuentran establecidas en el acuerdo tarifario, el cual tiene como finalidad clasificar los servicio que ANDA presta y las tarifas de los mismos.
3. Instruir a la Gerencia Comercial notifique el presente acuerdo a la interesada.

4.6.4) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del Contrato de Suministro No. 59/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento tardío de las obligaciones provenientes del Contrato de Suministro No. 59/2018, derivada de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", y lo hace en los términos siguientes:
 - i. El día 31 de agosto de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 59/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, por un monto contractual de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$23,332.69); para un plazo de 45 días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente

hasta que toda las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, a partir del día 17 de septiembre de 2018, finalizando el día 31 de octubre de 2018.

- ii. Mediante correspondencia de fecha 06 de febrero de 2019, el ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador del Contrato de Suministro No. 59/2018, comunicó a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió con la entrega del suministro solicitado, según consta en el acta de recepción parcial de fecha 07 de noviembre de 2018 y actas finales de fechas 19, 20, 21 y 26 de diciembre de 2018, dicho incumplimiento se detalla a continuación:

Acta de recepción	ITEMS	Región	Monto	Días de Incumplimiento
07/11/2018	13	Occidente	\$ 372.90	7
19/12/2018	1,2,3,11 y 21	Oriental	\$ 6,667.85	49
20/12/2018	1,5 y 11	RRHH	\$ 439.17	50
20/12/2018	11	Central	\$ 5226.25	50
21/12/2018	11	Metropolitana	\$ 1,045.25	51
21/12/2018	3 y 11	Occidente	\$ 1,938.80	51
26/12/2018	22	Oriente	\$ 440.70	56

- iii. Mediante correspondencia bajo número de referencia 27.2-0351-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó a la Junta de Gobierno el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el cual fue autorizado por la Junta mediante acuerdo número 5.4.3 tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019, en el cual además se instruyó a la Unidad Jurídica para sustanciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.
- iv. Que el referido acuerdo fue notificado a la Unidad Jurídica el día 22 de marzo de 2019, por lo que ésta mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del día 15 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno que instruye a dicha Unidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, concediéndole a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, habiéndole notificado dicho acto administrativo el día 27 de mayo de 2019.
- v. Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto sin que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se está a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que estipula “...si el contratista no hiciera del uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular...”, por lo que se resuelve omitir el término de prueba y emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- vi. Que en virtud de lo antes expuesto, es procedente realizar el análisis del fundamento fáctico y legal, para luego recomendar sobre la procedencia o no de la correspondiente sanción económica, siendo éste el siguiente:

- a) Que en el contrato de mérito en su cláusula DÉCIMA se estableció que en caso de no entregar el suministro en el plazo establecido, se estará a lo dispuesto a lo que establece el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: 1) en los primeros 30 días de retraso, la cuantía será del 0.1%; 2) en los siguientes 30 días de retraso la cuantía de la multa diaria será de 0.125%; y 3) los siguientes días de retraso, la multa será del 0.15%, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- b) En el presente caso y de acuerdo a las actas de recepción relacionadas en el procedimiento, la contratista entregó fuera de plazo los ítems 1, 2, 3, 5, 11, 13, 21, y 22, sumando todo la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$16,130.92), por lo que será sobre este monto que se aplicará la multa, por haber quedado probado que existió incumplimiento por parte de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
- vii. Que habiendo quedado demostrado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista incumplió con la entrega de la totalidad del suministro, el cálculo de la multa se detalla de la siguiente de manera:

Acta por Región	Item	Fecha ultima de entrega	Fecha de recibido	Precio Total	días de atraso	multa diaria x 0.1% por los primeros 30 días	multa diaria x 0.125% por los segundos 30 días	Sub -Total
Occidente	13	31/10/2018	07/11/2018	\$372.90	7	\$2.61		
Oriente	1,2,3,11 y 21	31/10/2018	19/12/2018	\$6,667.85	49	\$200.04	\$158.36	\$358.40
RRHH	1,5 y 11	31/10/2018	20/12/2018	\$439.17	50	\$13.18	\$10.98	\$24.15
Central	11	31/10/2018	20/12/2018	\$5,226.25	50	\$156.79	\$130.66	\$287.44
Metropolitana	11	31/10/2018	21/12/2018	\$1,045.25	51	\$31.36	\$27.44	\$58.80
Occidente	3 y 11	31/10/2018	21/12/2018	\$1,938.80	51	\$58.16	\$50.89	\$109.06
Oriente	22	31/10/2018	26/12/2018	\$440.70	56	\$13.22	14.32	\$27.54
Total de Multa a imponer según el Art.85 LACAP								TOTAL
								\$868.00

El total de la multa a imponer según artículo 85 de la LACAP, es por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 868.00).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. en la entrega parcial del suministro objeto de la Licitación Pública No. LP-52/2018, Contrato de Suministro No. 59/2018, siendo procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del Contrato de Suministro No. 59/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018

denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

2. Imponer multa a la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 868.00), por el incumplimiento en la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

Acta por Región	Item	Fecha última de entrega	Fecha de recibido	Precio Total	días de atraso	multa diaria x 0.1% por los primeros 30 días	multa diaria x 0.125% por los segundos 30 días	Sub -Total
Occidente	13	31/10/2018	07/11/2018	\$372.90	7	\$2.61		
Oriente	1, 2, 3, 11 y 21	31/10/2018	19/12/2018	\$6,667.85	49	\$200.04	\$158.36	\$358.40
RRHH	1, 5 y 11	31/10/2018	20/12/2018	\$439.17	50	\$13.18	\$10.98	\$24.15
Central	11	31/10/2018	20/12/2018	\$5,226.25	50	\$156.79	\$130.66	\$287.44
Metropolitana	11	31/10/2018	21/12/2018	\$1,045.25	51	\$31.36	\$27.44	\$58.80
Occidente	3 y 11	31/10/2018	21/12/2018	\$1,938.80	51	\$58.16	\$50.89	\$109.06
Oriente	22	31/10/2018	26/12/2018	\$440.70	56	\$13.22	14.32	\$27.54
Total de Multa a imponer según el Art.85 LACAP								TOTAL \$868.00

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 868.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.6.5) La Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Obra No. 29/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2017, denomina "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato de Obra No. 29/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2017, denominada "PROYECTO

PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- a) Que mediante acuerdo número 4.3.2 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora de cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 8 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, y analizado el informe rendido el día 9 de febrero de 2018, por el administrador del contrato Ingeniero Hugo Luis Santamaría López y la supervisora del proyecto Licenciada Norma Vanessa Coto, en el cual manifestaron que la contratista aún no había finalizado las obras objeto del contrato, por lo que en consecuencia la Junta de Gobierno de la ANDA autorizó iniciar con el procedimiento administrativo sancionatorio de multa en contra de dicha sociedad.
- c) Qué habiéndose iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, se le concedió a la contratista el plazo legal para hacer uso de su derecho de defensa; es decir, el plazo de 3 días hábiles que comenzarían a contar a partir del día siguiente a la respectiva notificación; siendo efectuada la respectiva notificación el día 11 de abril de 2019.
- d) Que el día 11 de abril de 2019, se recibió escrito de parte del señor Noé Romero Representante Legal de la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., quién expresó que habiéndose recibido la respectiva notificación, daba por aceptado el incumplimiento que se establecía en la misma, situación que constituye una aceptación del incumplimiento del contrato o allanamiento, que se deduce de lo dispuesto en el artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil; en cuyo caso resulta procedente a la imposición de multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por retraso en la entrega de la obra.

2. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- i. Que el día 29 de mayo de 2017 se suscribió el Contrato de Obra No. 29/2017 derivado de la Licitación Pública No. 16/2017, denominada "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto contractual de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$249,704.01), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo de 100 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del día 12

de junio de 2017, finalizando el plazo de la misma, el día 19 de septiembre de 2017.

- ii. Que mediante acuerdo número 6.6, tomado en sesión ordinaria número 42 celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 1 al referido contrato, por un periodo de 67 días calendarios, contados a partir del 20 de septiembre al 25 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- iii. Que mediante acuerdo número 5.8, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el día 22 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 2 al plazo de dicho contrato, por un período de 60 días calendario, contados a partir del 26 de noviembre de 2017 al 24 de enero de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- iv. Que mediante correspondencia del día 9 de febrero de 2018, el Ingeniero Hugo Luis Santamaría López y la Licenciada Norma Vanessa Coto, administrador del contrato y supervisora del proyecto respectivamente, hacen del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V., aún no ha finalizado las obras objeto del contrato, cuyo plazo venció el día 24 de enero de 2018, por lo tanto, no ha sido posible su recepción.
- v. Que con fechas 20 de agosto y 19 de octubre del 2018, el Ingeniero Hugo Luis Santamaría López, remitió a la Unidad Jurídica las actas de recepción provisional y definitiva respectivamente, a efecto de que las mismas fueran incorporadas en el expediente respectivo; en dichas actas consta que el plazo contractual finalizaba el día 24 de enero de 2018, fecha en la cual la contratista aún no había cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales, no obstante, la entrega total de la obra fue realizada hasta el día 20 de agosto de 2018, entregando la obra con 208 días calendario de retraso según, consta en el acta de recepción provisional suscrita de ese mismo día.
- vi. Que el día 9 de abril de 2019, el Ingeniero Hugo Luis Santamaría López, administrador de contrato, por medio de informe presentado a la Unidad Jurídica, estableció que al vencimiento del plazo contractual; es decir al 24 de enero de 2018, se tenía un avance físico de la obra del 62% (este porcentaje está calculado en base a la duración de la etapa dentro del plazo contractual ofertado), por lo que la obra física no ejecutada y pendiente de entrega era de un 38%, el cual es el momento a considerar para el presente proceso de imposición de multa, por lo que el valor físico de la obra alcanzada según las etapas de la obra y dentro del plazo contractual fue de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154,816.49), quedando un monto pendiente de ejecutar de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$94,887.52), equivalentes al 38% de la obra física restante, según se hace la valoración del artículo 85 de la Ley

de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y según se desprende de las correspondientes hojas de bitácoras; así mismo proporcionó los avances mes por mes desde la fecha de vencimiento del plazo y el cálculo de la multa de acuerdo a los avances realizados mes a mes por la sociedad, los cuales se detallan de la siguiente manera:

PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBRA MES A MES FUERA DEL PLAZO	PORCENTAJE DE AVANCE
25 de enero de 2018 al 24 de febrero de 2018	62.0%
25 de febrero de 2018 al 24 de febrero de 2018	62.0%
25 de marzo de 2018 al 24 de abril de 2018	62.0%
25 de abril al 24 de mayo de 2018	93.0%
25 de mayo al 24 de junio de 2018	93.0%
25 de junio al 24 de julio 2018	94.0%
25 de julio al 20 de agosto de 2018	97.0%

- vii. Que en la cláusula NOVENTA: MULTAS POR MOTA, PENALIDADES Y SANCIONES del contrato en referencia, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) en los primeros treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato; asimismo que la multa establecida, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Tomando en cuenta que la contratista ha dado por aceptado el retraso en la entrega parcial de la obra y que según informe del administrador del contrato ingeniero Hugo Luis Santamaría López, el valor de la obra dejada de ejecutas dentro del plazo contractual ascienda a NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$94,887.52), equivalentes al 38% de la obra física restante, es sobre dicho valor que se aplicara la multa que se establece en el artículo 85 de la LACAP.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que ha existido mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. en la entrega parcial de la obra correspondiente al Contrato de Obra No. 29/2017, derivado de la Licitación Pública No. 16/2017 denominado "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en 208 días de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales correspondientes Contrato de Obra No. 29/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2017 denominado "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
2. Imponer multa a la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$13,236.81), por el incumplimiento al Contrato de Obra No. 29/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2017 denominado "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO # 2 EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", según el siguiente detalle:

Fecha de vencimiento del contrato	Fecha en que se entregó la contratista mes a mes	Monto sobre el cual se aplicara multa	Porcentaje de obra no concluida	Porcentaje de la multa de acuerdo al avance físico	Multa
24/01/2018	25/01/2018 al 23/02/2018	\$94,887.52	38.00%	0.1% x 30 días	\$ 2,846.63
24/01/2018	24/02/2018 al 25/03/2018	\$94,887.52	38.00%	0.125% x 30 días	\$ 3,558.28
24/01/2018	26/03/2018 al 24/04/2018	\$94,887.52	38.00%	0.15% x 30 días	\$ 4,269.94
24/01/2018	25/04/2018 al 24/05/2018	\$ 17,479.28	7.00%	0.15% x 30 días	\$ 786.57
24/01/2018	25/05/2018 al 23/06/2018	\$ 17,479.28	7.00%	0.15% x 30 días	\$ 786.57
24/01/2018	24/06/2018 al 23/07/2018	\$ 14,982.24	6.00%	0.15% x 30 días	\$ 674.20
24/01/2018	24/07/2018 al 20/08/2018	\$ 7,491.12	3.00%	0.15% x 28 días	\$ 314.63
TOTAL DE MULTA A IMPONER					\$ 13,236.81

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$13,236.81), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagar, no se dará curso a más contratos con la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.6.6) La Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio seguido en contra de los miembros de la Comisión Evaluadora de

Ofertas del proceso de Licitación Pública No.LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017" nombrados mediante Acuerdo de Presidencia No. 90 de fecha 08 de septiembre de 2017, y conformada por: Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lissette Lara de León, solicitante del servicio, Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; Fátima Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero; Hector Isaac Melgar Flores, Analista Legal y Abelardo Velásquez, delegado sindical, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 151 literal c) de la LACAP. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 10 tomado en sesión ordinaria número 53, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contra los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017" nombrado mediante acuerdo de Presidencia No. 90 de fecha 08 de septiembre de 2017, y conformada por: Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lissette Lara de León, solicitante del servicio, Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; Fátima Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero; Hector Isaac Melgar Flores, Analista Legal y Abelardo Velásquez, delegado sindical, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 151 literal c) de ese mismo cuerpo normativo; instruyéndose al Gerente de la Unidad Jurídica de la Institución para sustanciara el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.
- II. Que tomando como base el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para la sustanciación de un Recurso, la Junta de Gobierno consideró *"[...] realizó una valoración sobre el deficiente papel desempeñado por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017" por haber errado en el proceso de evaluación, de acuerdo a los criterios ya mencionados por la Comisión de Alto Nivel. Dicho error produjo que las ofertas en comento fueran evaluadas de manera inexacta y como consecuencia de ello se corrió el riesgo de provocar graves efectos tanto para la Junta de Gobierno como para la administración en general, de tal suerte que resulta procedente imponer la sanción conforme a derecho corresponda [...].*
- III. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas del 5 de enero de 2018 y notificado por la Unidad de Secretaría, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno, donde se instruyó a la Unidad Jurídica a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) contra los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por haber incurrido en el supuesto de infracción contemplado en el artículo 151 literal "c" de la LACAP que literalmente establece "Se considerarán infracciones leves las siguientes: c) OMITIR LOS INFORMES, DICTAMENES Y ACTAS, DATOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS, CUANDO SE DETERMINE QUE LOS CONOCÍA CON

ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME O DICTAMEN.”; concediéndole el plazo común de 3 días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa, habiéndoles notificado dicho acto administrativo a los primeros cinco miembros, el 17 de enero de 2018 y para el señor Abelardo Velásquez el 18 de enero de 2018.

- IV. Que habiendo hecho uso del derecho de defensa después de la notificación del citado auto, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presuntos infractores, presentaron respuesta según el siguiente detalle:
- a. En fecha 22 de enero 2018, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas: Fátima Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero, Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lissette Lara de León, solicitante del servicio, y Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; argumentan en su conclusión literalmente lo siguiente: *“Reunidos los miembros de la CEO se sugirió declarar DESIERTA dicha Licitación por los diferentes errores arriba mencionados - en el texto del escrito - e insuficiencias en las cartas de oferta. Esto con el objetivo de que se saneara el proceso. Sin embargo, el Analista Legal no estuvo de acuerdo (ver correo anexo). A raíz de esa decisión y a pesar de tener en cuenta que las empresas presentaban errores y omisiones en sus ofertas que no son subsanables, se procedió a evaluar ya que nos avocamos a la opinión del analista jurídico dados sus conocimientos en leyes de los cuales nosotros carecemos por no ejercer dicha profesión. Por lo antes escrito, no encuentro ningún fundamento para que se diga que existe la posible configuración de que haya querido en algún momento omitir información. Por tanto, no estoy de acuerdo con dicha amonestación”*.
 - b. Escrito de fecha 22 de enero de 2018, por el Licenciado Hector Isaac Melgar Flores, haciendo uso de su derecho de defensa manifestó: *“[...] II. Que sobre el mismo es atendible tomar en cuenta que con el presente proceso sancionatorio nos encontramos en un conflicto de tipicidad entre la sanción prevista en el artículo 151 lite. C) LACAP y la conducta que se atribuye que cometió la Comisión: pues sobre la misma es necesaria aclarar que según lo define la tratadista Karen Vargas, en la Obra Principios del Derecho Administrativo Sancionador, la tipicidad “se refiere a la exigencia hecha a la Administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que pueda incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora. Que dicho razonamiento ha sido retomado por la Sala de lo Constitucional, en Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo de 30-1-2004, ref. 78-2003, que al desarrollar los Elementos de la Infracción Administrativa, ha establecido que para que la misma se configure es necesario que se den los siguientes elementos esenciales: 1. Una acción u omisión: el comportamiento positivo u omisivo del administrado vulnera un mandato o prohibición contenida en la norma administrativa; 2. La Sanción: para que el comportamiento sea constitutivo de infracción, es necesario que el ordenamiento legal, reserve para el mismo una acción de*

carácter represivo. 3. La Tipicidad: el comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley... ",por lo que la conducta de haber errado en la valoración de las ofertas, en ningún momento puede inferirse que consiste en que se omitiera información relevante del proceso de evaluación; puesto que ya como consta en el expediente respectivo, la información siempre estuvo presente y en definitiva de la totalidad de la misma es que se adoptó la recomendación para la Honorable Junta de Gobierno.

Además, manifiesta que: "[...] en ese orden de ideas, el que la CEO de la LP-62/2017 haya errado en la valoración de las ofertas que fueran sometidas a su conocimiento, en ningún momento puede inferirse en que haya incurrido en una omisión, puesto que tal como el diccionario de la Real Academia Española lo define, la omisión consiste en: 1. Abstención de hacer o decir, 2. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado, asimismo la jurisprudencia que a tener de dicha definición la conducta por la cual se instruye el presente procedimiento carece de tipicidad y más bien debe tomarse como un errar en la valoración que se hizo de las ofertas, puesto que las mismas fueron valoradas de una forma errónea; no obstante dicha conducta nunca puede revestir la forma de una conducta dolosa de parte de la comisión, es decir que la CEO LP-62/2017 al valorar las ofertas valoró las mismas con una apreciación que en su momento fundamentó en su dictamen. Que dicha posibilidad de errar en los dictámenes y recomendaciones, ya ha sido desarrollado dentro de los Arts. 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, puesto que faculta al ofertante a interponer el recurso de revocatoria contra las resoluciones que se emiten y que considere afectan sus derechos. Por lo que el asumir que el error en la valoración de las ofertas hechas por la CEO LP- 62/2017, consiste en una "omisión", implicaría asumir que "las comisiones de evaluación de ofertas" nunca podrían equivocarse en sus recomendaciones y que éstas nunca podrían estar sujetas a modificaciones por parte de las Comisiones de Alto Nivel, reguladas en el Art, 77 LACAP; lo cual no sería razonable, puesto que el legislador al darle existencia a las mismas, es con la finalidad de que puedan revisar el actuar de la CEO y que esta recomiende a la autoridad competente lo pertinente, es decir, ratificar lo actuado o hacer la correcciones de los errores en que pudo incurrir la Comisión Evaluadora de Ofertas[...]"

- c. Por medio de auto de las diez horas del día 5 de marzo de 2018, se abrió a pruebas por el plazo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, de conformidad al artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) habiéndoles notificado dicho acto administrativo a todos los miembros de la comisión el 9 de marzo de 2018 excepto al licenciado Melgar Flores, quien fue notificado el 12 de ese mismo mes y año.
- d. Que estando abierto a pruebas el procedimiento sancionatorio, en fecha 15 de marzo de 2018 el Licenciado Héctor Isaac Melgar Flores presentó

escrito en el cual básicamente manifiesta nuevamente los mismos argumentos del escrito relacionado en el literal "b" y no aporta prueba ni argumentos nuevos que valgan ser relacionados.

- V. Que en este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar el cometimiento de la falta o infracción señalada. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.
- VI. Que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM. Y en el artículo 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.
- VII. Que en tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente; en términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum.
- VIII. Que en consecuencia y durante la sustanciación del presente procedimiento, la Unidad Jurídica, ha respetado a los presuntos infractores todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.
- IX. Que la Unidad Jurídica, realizando un estudio de la información relacionada en los escritos presentados por los presuntos infractores, determina que los hechos imputados no le son atribuibles, por las razones que se desarrollan en el siguiente apartado.
- X. Que en virtud de lo antes expuesto es procedente realizar el análisis del fundamento fáctico y legal, para luego recomendar sobre la no procedencia de la sanción:
 - i. **NORMATIVA APLICABLE.**
 - a) La Constitución de la República de El Salvador.
 - b) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y
 - c) Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 - ii. **LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

EL IUS PUNIENDI del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento.

Dicha función administrativa desarrollada en aplicación de la potestad punitiva del Estado, se conoce técnicamente como potestad

sancionadora de la Administración Pública. Esta sala ha expresado que, la potestad sancionadora de la Administración Pública puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad de las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil uno, asume esta postura al decir que: *"En la actualidad, se acepta la existencia de dicha potestad (refiriéndose a la potestad sancionadora de la administración) dentro de un ámbito más genérico, y se entiende que la misma forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único; de tal manera que aquellas no son sino simples manifestaciones concretas de éste"* (Considerando jurídicoV.4 de la Sentencia Referencia 8-97Ac).

Esa potestad sancionadora tiene cobertura constitucional en el artículo 14, que establece la facultad punitiva del Órgano Judicial, y por excepción, la de la administración. Como otras potestades de autoridad, ésta se ejerce dentro de un determinado marco normativo que deviene primeramente de la Constitución. Sin embargo el garantizar al destinatario de las sanciones la sujeción a la ley, y protegerlo de cualquier arbitrariedad, ha llevado no solo a la doctrina, sino a la jurisprudencia en general, a postular una identidad de rango y origen entre la potestad administrativa sancionadora y la potestad penal judicial. Afirmándose al respecto que el ius puniendi estatal es uno solo, el cual se divide en dos manifestaciones de carácter puramente orgánico: la potestad administrativa sancionadora y la potestad penal judicial. Ambas supeditadas directamente a aquellos principios generales comunes de rango constitucional que gobiernan el ius puniendi estatal. En este orden de ideas, las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionadora del Estado son las siguientes: a) principio de legalidad; b) principio de tipicidad exhaustiva o certeza de la norma sancionatoria; c) principio de irretroactividad; ch) principio de proporcionalidad; d) regla del "non bis in ídem"; e) principio de culpabilidad; f) principio de prescripción

Y, para efecto de analizar el presente apartado, nos interesa el segundo y el tercero de los principios señalados, ya que sostenemos que la conducta cuestionada no encaja en el tipo contenido en la norma.

iii. SOBRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Este principio no solo implica la predeterminación del hecho enunciado y regulado por la norma, sino además su adecuación exacta a la situación imputada al supuesto infractor.

La tipicidad, vertiente material del principio de legalidad, impone el mandato al legislador de plasmar explícitamente en la norma los actos u omisiones constitutivos de un ilícito administrativo y de su consecuencia; pero también, exige al aplicador el ejercicio racional de adecuación del acto u omisión al tipo descrito en la norma que es constitutivo de infracción, con la imposición respectiva de la consecuencia prevista en su caso.

Para que la actividad sancionadora de la Administración sea legal, necesita en el caso concreto, primeramente, verificar que el acto u omisión

sancionable se halle claramente definido como infracción en el ordenamiento jurídico; sólo acertado esto, debe adecuar las circunstancias objetivas y personales determinantes del ilícito. Este es el ejercicio inherente a la tipicidad.

iv. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del Principio de Culpabilidad, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones.

En este orden de ideas, es claro que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

De lo anterior se colige que la actuación de la Comisión en la evaluación de las ofertas presentadas fue un trabajo en el cual imperó el criterio de la interpretación y criterios de los supuestos errores de las palabras contenidas en las cartas ofertas de evaluación; además, dicha interpretación se basó en la correcta o incorrecta escritura de la cantidad en letras del monto ofertado, que dicha interpretación y su respectiva conclusión no puede catalogarse realizadas como una actuación dolosa y negligente, al contrario, la negligencia grave, hubiese recaído en ni siquiera advertirlo.

Además, ha quedado demostrado en los argumentos esgrimidos y en los informes y expedientes que se ha tenido a la vista, es evidente que la acción contenida en la norma (artículo 151 "c") y que se considera una falta, no se adecúa a la actuación señalada a la Comisión, ya que no existió ocultamiento de datos, actas, dictámenes o cualquier otro dato relevante, lo que realmente sucedió es un conflicto de criterios aplicados a la escritura vigente del castellano.

- XI. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que no existe falta de parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por: Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lisette Lara de León, solicitante del servicio, Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; Fátima

Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero; Hector Isaac Melgar Flores, Analista Legal y Abelardo Velásquez, delegado sindical, en la evaluación de las ofertas presentadas en la Licitación Pública número LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017",

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por no establecido la falta imputada en el acuerdo número 10 tomado en sesión ordinaria número 53, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contra los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017", nombrado mediante acuerdo de Presidencia No. 90 de fecha 08 de septiembre de 2017, y conformada por: Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lissette Lara de León, solicitante del servicio, Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; Fátima Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero; Hector Isaac Melgar Flores, Analista Legal y Abelardo Velásquez, delegado sindical, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 151 literal c) de ese mismo cuerpo normativo, consistente en supuestamente errar en la evaluación de la referida.
2. Declararse ABSUELTAS de la infracción imputada, a los señores Guillermo Alberto Fuentes Orellana, representante de la UACI, Mayra Lissette Lara de León, solicitante del servicio, Willie Marroquín Salazar, experto en la materia; Fátima Eugenia Cruz Navarrete, Analista Financiero; Hector Isaac Melgar Flores, Analista Legal y Abelardo Velásquez, delegado sindical, nombrados como Comisión Evaluadora de Ofertas en la Licitación Pública No. LP-62/2017 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2017".
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.7) Gerencia Comercial.

4.7.1) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre solicitud presentada por la Hermana Sor Milagro Inglés Iglesias, Directora del Centro Escolar Católico "Santa Luisa", mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan, el cual se encuentra ubicado en Avenida 29 de agosto No. 629, San Salvador, con número de cuenta 00257195.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 13 de junio y 08 de julio de 2019, se recibió correspondencia, en la Unidad de Secretaría, suscrita por la Hermana Sor Milagro Inglés Iglesias Directora del Centro Escolar Católico "Santa Luisa", mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan, el cual se

- encuentra ubicado en Avenida 29 de agosto No. 629, San Salvador, con número de cuenta 00257195, en vista que son una institución sin fines de lucro.
- II. Que previo a someter a conocimiento de la Junta de Gobierno dicho requerimiento, la Jefe de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia con Ref. 15.132.2019 de fecha 18 de junio de 2019 y Ref. 12.173.2019 de fecha 08 de julio de 2019, solicitó a la Gerencia Comercial que preparara informe con el fin que la Junta de Gobierno determinase si era procedente o no acceder a lo solicitado.
 - III. Que la Gerente Comercial mediante correspondencia con Ref. 32.336.2019, de fecha 17 de julio de 2019, rinde informe técnico en los términos siguientes:
En la inspección realizada, se comprobó que en el inmueble funciona un Centro Educativo, en el cual asisten 372 alumnos de los niveles de Parvularia a tercer ciclo, cuentan de planta con 25 maestros, personal administrativo y de mantenimiento, el Centro Educativo tiene 2 edificios de sistema mixto de 2 niveles cada uno, donde funcionan 16 aulas con capacidad para 45 alumnos, en las cuales se imparten clases en horario de 7:00 am a 12:00m; de acuerdo a lo manifestado por la Directora del Centro Escolar los alumnos del Centro educativo son hijos de madres solteras y vendedoras del Mercado Central, las cuales son de escasos recursos y las cuales pagan una cuota de \$ 8.00 por familia.
Adicionalmente, se encontró que el servicio está activo con un medidor de ½ pulgada y lectura de 2,721 mts³, se realizaron pruebas hidráulicas y se observó un buen funcionamiento del medidor y una válvula de control interna, la cual cierran al finalizar las respectivas clases, se verificó que existen fugas en 4 inodoros y se les brindo recomendación técnica para que realicen las respectivas reparaciones en los desperfectos encontrados, dar mantenimiento a la válvula de la cisterna y cambiar los chorros de los lavamanos, para mejorar el uso adecuado por los alumnos.
 - IV. Que en vista de lo antes expuesto la Gerente Comercial, recomienda se les conceda el beneficio del cambio de tarifa de comercial a tarifa preferencial de asistencia social, por considerar que son una institución sin fines de lucro y que en este caso por medio del Centro Católico Escolar "Santa Luisa" ayudan a madres solteras y vendedoras del Mercado Central en la educación básica de sus hijos.
 - V. Que la Junta de Gobierno consiente de la labor social que realizan las hermanas en dicho Centro Escolar, en apoyo de un sector desprotegido de la sociedad, promoviendo su desarrollo personal e igualdad de oportunidades, para hijos de madres solteras de escasos recursos económicos, considera conveniente autorizar el cambio a Tarifa Preferencial, de conformidad al artículo 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, donde prescribe que es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los Centros de Asistencia Social; pudiendo concederse tal declaratoria para el pago de Tarifa Preferencial, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el artículo 4.11 del referido Pliego Tarifario; adicionalmente, se propone que personal de la Región Metropolitana de la Institución realice inspección del Centro Escolar, para determinar las fugas que ocasionan el alto consumo de agua, y se les apoye en repararlas, siempre y cuando eso no conlleve a que la ANDA tenga que hacer algún tipo de erogación adicional.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, el inmueble ubicado en Avenida 29 de agosto No. 629, San Salvador, donde funciona Centro Escolar Católico "Santa Luisa", con número de cuenta 00257195, a nombre de las Hermanas de la Caridad.
Consecuentemente, gozará de Tarifa Preferencial a partir de la fecha del presente acuerdo. Dicha Tarifa estará sujeta a las condiciones de no existir conexiones ilegales o fraudulentas, las cuentas no deben estar en mora o en su defecto, que haya un arreglo de pago y estará vigente por el plazo de un año, pasado el cual, si no se solicita nuevamente, se aplicará la tarifa regular. Tarifa que será condicionada a que el servicio que presten sea en óptimas condiciones y hagan uso racional del vital líquido; asimismo, deberá mantener un consumo que no varíe en más de un 20% con respecto al promedio de los últimos seis meses.
2. Delegar a la Región Metropolitana para que programe y realice inspección para detectar fugas con el aparato Ultrasónico, y proceda a repararlas siembre y cuando eso no conlleve a que la ANDA tenga que hacer algún tipo de erogación adicional.
3. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes y dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

4.7.2) La Gerente Comercial, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.1, tomado en Sesión Ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, propone al señor Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe de Recuperación de Mora, como Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el numeral 2 del acuerdo número 5.3.1, tomado en Sesión Ordinaria número 22 celebrada el 28 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno instruyó al señor Presidente de la Institución que buscara a una persona idónea que cumpliera con el perfil que se requiere para el cargo de Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019"; en vista de los múltiples inconvenientes que se han tenido con el Administrador del Contrato actual.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1, tomado en Sesión Ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno a requerimiento del nuevo Presidente de la Institución, autorizó modificar el numeral 2 del acuerdo 5.3.1 tomado de la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2018; en el sentido de instruir a la Gerente Comercial que propusiera a la persona idónea que cumpliera con la capacidad y competencia necesaria para realizar las funciones que el nombramiento como Administrador de Contrato requiere.

- III. Que en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo citado en el considerando anterior, la Gerente Comercial, mediante correspondencia con Ref. 32.0343.0219, de fecha 18 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno nombre al Señor Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe de Recuperación de Mora, como Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019", por considerar que cumple con la capacidad y competencia necesaria para realizar todas las funciones inherentes al cargo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Nombrar a partir de esta fecha, al Señor Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe de Recuperación de Mora, como Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4.8) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

4.8.1) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el numeral 1 del acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el día 7 de junio de 2018, mediante el cual se nombró la Comisión que se encargaría de la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (NTCIE-ANDA).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el día 7 de junio de 2018, la Junta de Gobierno nombró la Comisión que se encargaría de la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (NTCIE-ANDA), la cual quedó integrada por: Lic. José Arturo Chachagua Pimentel, Auditor Interno; Lic. Dagoberto Arévalo Herrera, Gerente de Investigación Hidrogeológica y Pozos; Lic. Jorge Humberto López González, Jefe del Departamento de Presupuesto; Licda. Mónica Michelle Muñoz, Profesional Especializado de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales; e Ing. José Manuel Linares Mancía, Gerente de Planificación y Desarrollo (quien era el responsable de coordinar la misma).
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 37.222.2019 de fecha 18 de julio de 2019, la Gerente de Planificación y Desarrollo solicita a la Junta de Gobierno autorización para modificar el numeral 1 del precitado acuerdo, en el sentido de sustituir a los integrantes de la Comisión que se encargaría de la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (NTCIE-ANDA); En vista que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, y varios de los funcionarios nombrados ya no laboran en la institución, razón por la cual, es imperativo realizar un nuevo nombramiento

de los integrantes proponiendo para tal efecto a los siguientes funcionarios: Licenciado José Luis González, Jefe del Departamento de Contabilidad; Licenciado Dagoberto Arévalo Herrera, Gerente de Investigación Hidrogeológica; Licenciado Arturo Ernesto Mossi Henríquez, Oficial de Información; Licenciada Yenit Aracely Guerrero de Nuñez, Gerente de Planificación y Desarrollo, quien será la responsable de coordinar la comisión. Aclarando que en el momento que la comisión lo requiera, solicitará la participación del Auditor interno, únicamente como asesoramiento.

Con base a lo anterior, y en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Circular Externa CCR No. 02/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Modificar el numeral 1 del acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el día 7 de junio de 2018, en el sentido de nombrar a partir de esta fecha los funcionarios que formarán parte de la Comisión que se encargará de la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (NTCIE-ANDA), la cual estará integrada por: Licenciado José Luis González, Jefe del Departamento de Contabilidad; Licenciado Dagoberto Arévalo Herrera, Gerente de Investigación Hidrogeológica; Licenciado Arturo Ernesto Mossi Henríquez, Oficial de Información; Licenciada Yenit Aracely Guerrero de Nuñez, Gerente de Planificación y Desarrollo, quien será la responsable de coordinar la comisión. Quienes podrán solicitar la participación del Auditor interno, únicamente como asesoramiento cuando lo consideren necesario.

4.9) Gerencia Región Metropolitana.

4.9.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para declarar de Interés Social la Comunidad Martina, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 29 servicios de agua Potable tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en la comunidad antes indicada, se ha ejecutado proyecto de introducción de agua potable, con el cual se está beneficiando aproximadamente a 134 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por el Gerente de la Región Metropolitana, la mayoría de familias que habitan en la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y

alcantarillados, así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.

- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a", es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la ANDA, a la Comunidad Martina, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 29 servicios de agua Potable tipo domiciliario.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad Martina, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, que la Gerencia de la Región Metropolitana ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

Se hace constar que en este momento el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.10) Unidad de Auditoría Interna.

4.10.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI09.2019, denominado INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS FACTIBILIDADES EJECUTADAS, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

Que el alcance de la auditoría fue verificar el total de las factibilidades que se encuentran ejecutadas, en las cuales se condicionó o solicitó requerimientos como: instalación de tuberías, entrega de suministros y/o materiales, construcción de sistemas de abastecimiento y/o cualquier proyecto constructivo para garantizar la eficiencia del servicio y no afectación del sistema de la ANDA.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	CONDICIÓN	ESTATUS
1	Proyecto: Condominio Residencia La Floresta en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, (5ta etapa). Resolución No. 76/2015, del 18 de diciembre de 2015, Ref. UR.58.480.2015	Con observación
2	Proyecto: Hotel y Locales Comerciales, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Resolución No. 69/2016, del 04 de noviembre de 2016, Ref. UR.58.414.2016	Con observación
3	Proyecto: Cimas de San Bartolo III, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. Resolución No. del marzo de 2017, Ref. UR.58.249.2017	Con observación
4	Proyecto: Condominio Santa Leticia, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Resolución No. 41/2016, del 15 de julio de 2016, Ref. UR.58.269.2016	Con observación
5	Proyecto: Comunidad San Carlos y Las Margaritas, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Resolución No. 15/2015, del 06 de febrero de 2015, Ref. COM.58.063.2015	Con observación
6	Suministro de materiales en calidad de donación que carecen de los ingresos por consumo al sistema de almacenes institucional.	Con observación
7	Proyecto: Locales Comerciales, municipio y departamento de Sonsonate. Resolución No. 09/2018, del 06 de febrero de 2018, Ref. UR.58.021.2018	Con observación

8	Proyecto: Residencial Los Castaños en el municipio y departamento de Sonsonate, Resolución No. 24/2018, del 01 de febrero de 2018, Ref. UR.58.086.2018.	Con observación
9	Falta de documentación requerida para la emisión de las constancias de habilitación	Con observación

CONCLUSIÓN: De acuerdo a la verificación efectuada a las factibilidades ejecutadas, período comprendido del 1 enero de 2017 al 28 de febrero de 2019, Concluimos lo siguiente:

- a) Que el responsable de otorgar las Habilitaciones, ha emitido Constancias de Habilitación a urbanizadores que a la fecha de su emisión no han cumplido al 100% con la ejecución o suministro de las condicionantes establecidas.
- b) Que hay debilidades para el seguimiento de verificación física al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las resoluciones de planos emitidos a empresas privadas y comunidades, incumpliendo el procedimiento: Recepción de Campo Parcial y Definitiva para Proyectos Formales y Comunidades.
- c) Falta de coordinación entre los responsables de Electromecánica, Departamento de Operaciones Regionales y la Unidad de Factibilidades, para la supervisión y recepción de las obras civiles y electromecánicas solicitadas en calidad de donación a las empresas privadas y comunidades, incumpliendo el procedimiento recepción de bienes por donación en almacén bodegas.
- d) Falta de coordinación entre el Departamento de Electromecánica responsable de la recepción de materiales electromecánicos en calidad de donación y el Departamento de Almacenes, quienes son los responsables de efectuar el ingreso por consumo al sistema de almacenes institucional, incumpliendo lo establecido en el procedimiento recepción de bienes por donación en almacén bodegas
- e) Que los responsables de emitir las opiniones técnicas, no verifican que los requerimientos para mejorar el sistema existente sean de conformidad a las necesidades reales, incumpliendo el procedimiento Trámite de Factibilidades para proyectos formales, ventanilla única y comunidades.
- f) Que se ha incumplido con lo establecido en los Certificados de Factibilidad en relación al uso y destino de los materiales recibidos en calidad de donación. Como es el caso del proyecto Condominio Santa Leticia, el equipo solicitado en la factibilidad debía ser instalado en la planta San Miguel, municipio de Mejicanos; sin embargo, fue instalado en P.B. Las Carolinas, Huizucar, La Libertad.

Después de conocer este informe, el señor Presidente de la Institución muestra su preocupación por la falta de controles que supone las observaciones señaladas por el señor Auditor, proponiendo crear un Plan de Acción entre la Dirección Técnica, Dirección Administrativa Financiera, Unidad Jurídica y Unidad de Auditoría, a fin de revisar cada caso y tomar las decisiones que correspondan, con el objeto de superar las observaciones y evitar futuros señalamientos del ente contralor, por tanto la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al señor Presidente de la Institución cree un Plan de Acción entre la Presidencia, Dirección Técnica, Dirección Administrativa Financiera, Unidad Jurídica y Unidad de Auditoría, a fin de revisar cada caso y tomar las

decisiones que corresponda, con el objeto de superar las observaciones y evitar futuros señalamientos del ente contralor.

3. Delegar a la Unidad de Auditoría Interna, para que notifique el informe de manera íntegra a las diferentes Unidades y/o dependencias involucradas, con el fin de que den fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el mismo.

Quedando la Unidad de Auditoría Interna, como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

4.10.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IF13.2019, denominado INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD ELECTROMECAÁNICA Y DEPARTAMENTOS DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE LAS REGIONALES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

Que la auditoría se realizó con el objeto de evaluar los controles y la eficacia de los procedimientos efectuados por la Unidad Electromecánica y los Departamentos de Mantenimiento Electromecánico de las Regiones: Metropolitana, Central, Occidental y Oriental; así como, la aplicación y cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de su gestión y el cumplimiento de sus objetivos y metas de acuerdo a sus planes anuales operativos, por el período del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	CONDICIÓN	ESTATUS
1	Las órdenes de trabajo de mantenimiento electromecánico incompletas.	Condición no superada
2	No cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de equipos de bombeo y rebombeo.	Condición no superada
3	Debilidades en la elaboración de las órdenes de los trabajos ejecutadas.	Condición no superada
4	Falta de coordinación y seguimiento oportuno a las reparaciones de los equipos que están fuera de servicio.	Condición no superada
5	Debilidades en el registro y control de equipos instalados en las plantas de bombeo y rebombeo.	Condición no superada
6	Debilidades en expedientes de los administradores de contratos y órdenes de compra.	Condición no superada
7	Equipos fuera de servicio sin reparación oportuna.	Condición no superada
8	Deficiencia en el control de equipos en plantas y en las estaciones de bombeo.	Condición no superada
9	Diferencias en los costos registrados en el control de órdenes de trabajo, en relación a la documentación de respaldo	Condición no superada
10	Equipos fuera de funcionamiento que afectan el suministro del recurso hídrico.	Condición no superada
11	Debilidades de control interno en órdenes de trabajo y en expedientes del Administrador de Contrato.	Condición no superada
12	Deficiencias de control interno en el área de Electromecánica.	Condición no superada
13	Debilidades de control y mantenimiento de las diferentes plantas y estaciones de bombeo.	Condición no superada

Que al concluir la auditoría se estableció que los controles internos y los procedimientos que utilizan necesitan mejorarse y actualizarse, a fin de garantizar que las reparaciones efectuadas se realicen oportunamente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad de Auditoría Interna, para que notifique el informe de manera íntegra a las diferentes Unidades y/o dependencias involucradas, con el fin de que den fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el mismo.

Quedando la Unidad de Auditoría Interna, como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

4.11) Dirección Administrativa Financiera.

4.11.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 14 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó la suspensión de modificaciones presupuestarias que conlleven incremento de horas extras y viáticos, aun cuando las Dependencias dispongan de recursos en sus presupuestos.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a requerimiento de las Direcciones Superiores anteriores para controlar el gasto en los rubros de horas extras y viáticos a nivel nacional, se aprobó el acuerdo número 5.1.2, tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 14 de agosto de 2014, en el que se estableció que las modificaciones presupuestarias que conllevaran incremento de horas extras y viáticos debían ser aprobadas por la Unidad Financiera Institucional en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, previa información a la Junta de Gobierno.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el literal "C" del Romano V del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, las transferencias presupuestarias entre asignaciones de una misma dependencia, siempre que no afecten la formación de bienes de capital, no requieren de aprobación por medio de acuerdo ejecutivo interno, por ser una atribución propia de la ejecución del presupuesto por parte de cada dependencia bajo la responsabilidad del encargado de cada Unidad.
- III. Que es necesario restringir las modificaciones presupuestarias que conlleven incremento en horas extras y viáticos, por ser rubros críticos dentro de la ejecución del presupuesto institucional, para evitar el incremento desmedido y sin debida justificación, que afecte la racionalización del gasto.
- IV. Que de acuerdo a la estructura organizativa vigente, se han creado dos Direcciones con atribuciones y funciones bien definidas, responsables de las áreas administrativas financieras y técnico operativas, quienes deben ser las encargadas de aprobar los incrementos en las asignaciones de las horas extras y viáticos a nivel institucional, previa justificación y autorización de los Gerentes y Jefes de Unidades que así lo requieran en su calidad de responsables de sus áreas, para que de esa manera se pueda ejercer un mayor control y racionalización del gasto en dichos rubros.
- V. Que para conocimiento de la Dirección Superior, al final de cada ejercicio, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Técnica, en forma conjunta, deberán rendir un informe del comportamiento de los rubros críticos ya mencionados.
- VI. Que por lo antes expuesto, la Directora Administrativa Financiera, mediante correspondencia de fecha 19 de julio de 2019, solicita se deje sin efecto el acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 14 de agosto de 2014 y se designen los funcionarios que aprobarán las solicitudes de refuerzo presupuestario.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el día 14 de agosto de 2014, mediante

el cual se estableció que los incrementos en asignaciones de horas extras y viáticos debían ser aprobadas por la Unidad Financiera Institucional en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, previa información a la Junta de Gobierno.

2. Designar a la Directora Administrativa Financiera y al Director Técnico para que, en forma conjunta, aprueben las solicitudes de refuerzo presupuestario para viáticos y horas extras, previo al análisis de los requerimientos de las dependencias, los cuales deben estar respaldados de una debida justificación y autorización por parte de los Gerentes y Jefes de Unidades solicitantes.
3. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Técnica, para que, en forma conjunta, presenten un informe del comportamiento de las horas extras y viáticos al final de cada ejercicio, ante la Dirección Superior.

4.11.2) La Directora Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 1 de julio de 2019, somete a consideración de ésta, solicitud de aprobación para suscribir "CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO" entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V. o simplemente BOLPROS.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 1 de julio de 2019, la Junta de Gobierno entre otras cosas delegó a la Directora Administrativa Financiera, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Gerente de la Unidad Jurídica, evaluaran todas las aristas del proceso de compras ofrecido por los Representantes de BOLPROS, así como, el borrador del Convenio que la ANDA tendría que suscribir.
- II. Que en cumplimiento a lo instruido en el precitado acuerdo, la Directora Administrativa Financiera, mediante correspondencia con Ref.22.23.2019 de fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno aprobación para suscribir "CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO" entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V. o simplemente BOLPROS, considerando:
 - a) Que BOLPROS ofrece una alternativa ágil y eficiente para que la institución adquiera en el mercado bursátil los bienes y servicios requeridos para la prestación de los servicios a la población.
 - b) Que las actividades realizadas por BOLPROS se enmarcan en la normativa establecida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP Y RELACAP), ofreciendo una reducción de tiempos, ampliación de ofertantes y mejores precios.
 - c) Que para iniciar actividades de adquisiciones y contrataciones con BOLPROS, es necesario la suscripción de un Convenio denominado

"CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO", cuyo formato ha sido depositado y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

- d) Que BOLPROS cuenta con el aval del Órgano Ejecutivo para realizar operaciones con instituciones del Estado.
 - e) Que las negociaciones regulares por operaciones de mercado abierto y/o adendas por incremento, BOLPROS las cobrará a un total del 1% más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que incluyen:
 - i. Comisión por negociación regular en Bolsa de 0.50% más IVA;
 - ii. Comisión por servicio de representación por cuenta del Estado de 0.50% más IVA;
 - f) Que las negociaciones con carácter de urgencia por operaciones de mercado abierto y/o adendas por incrementos, BOLPROS las cobrará a un total de 2% más IVA, que incluye:
 - i. Comisión por negociación con carácter de urgencia en la Bolsa de 1% más IVA;
 - ii. Comisión por servicio de representación por cuenta del Estado de 1% más IVA;
 - g) Que se remitió Proyecto del Convenio al Asesor Legal de la Presidencia para su revisión y Visto Bueno, obteniendo el aval requerido por cumplir con los aspectos legales correspondientes.
- III. Que la Junta de Gobierno, tomando en consideración que BOLPROS ofrece un mecanismo transparente y eficiente para realizar las compras públicas, cuyo marco legal está basado en el artículo 2 literal "E" y 4 literal "D" de la LACAP, así como, que la ANDA tenga la opción de adquirir obras, suministro, bienes y servicios de manera ágil, transparente, generando sana competencia y sobre todo un ahorro significativo por transacción, considera conveniente para los intereses institucionales suscribir el convenio propuesto.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO" entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V. o simplemente BOLPROS.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el convenio autorizado en el presente acuerdo.

4.12) Unidad de Secretaría.

4.12.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 16 de julio de 2019, suscrita por la Licenciada Michelle Sol, Ministra de Vivienda, mediante la cual remite el valuó de los inmuebles propiedad de la ANDA, realizado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con el objeto de continuar

con el trámite de compraventa de dichos inmuebles.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 45, celebrada el día 12 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno conoció correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el Arquitecto Eliud Ulises Ayala, Viceministro de Obras Públicas y Encargado del Despacho Ministerial del MOPTVDU, mediante la cual solicitaba que la ANDA les vendiera el inmueble, ubicado sobre la 6ta. Calle Oriente entre la 2ª y 4ª Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, el cual reúne las condiciones necesarias para desarrollar un proyecto habitacional en altura, en el marco del Programa *"Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante Movimiento Cooperativo"* a ser ejecutado a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; delegándose en el precitado acuerdo, al ex Gerente de Servicios Generales y Patrimonio que emitiera dictamen sobre utilidad de ese edificio para la ANDA.
- II. Que mediante acuerdo número 4.13.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, la Junta de Gobierno conoció una segunda comunicación de parte del Arquitecto Eliud Ulises Ayala, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, MOPTVDU, mediante la cual volvió a reiterar su petición; acordando la Junta de Gobierno, aceptar la oferta de compra propuesta y delegó al ex Gerente de Servicios Generales y Patrimonio que emitiera dictamen sobre utilidad de ese edificio para la ANDA.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno en el precitado acuerdo, el ex Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, emitió dictamen sobre la utilidad de dichos inmuebles, en los términos siguientes:
En el sistema de Activo Fijo Institucional, en dicha dirección la ANDA posee 2 inmuebles, los cuales se detallan:

CODIGO DE INVENTARIO	CODIGO LEGAL	NOMBRE DEL INMUEBLE	DIRECCIÓN	EXTENSIÓN (M ² S)
484-8	105	Edificio Regalado	Segunda Avenida Sur, No. 329, Edificio Regalado, Centro Histórico de San Salvador.	436.81
484-572	104	Estacionamiento Edificio Regalado	Sexta Calle Oriente, No. 13, entre la segunda y cuarta Avenida Sur, San Salvador.	873.62

Dichos inmuebles fueron revaluados en el mes de noviembre de 2012, por la empresa GRIS, S.A. DE C.V., actualmente sirven como bodega de resguardo de bienes en desuso; así como, de algunos bienes en existencia, que por limitaciones físicas no han podido resguardarse dentro de las instalaciones del Almacén No. 1, ubicado en el Plantel de la Región Central.

Por lo que ex Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, considera que dadas las malas condiciones de la infraestructura del Edificio dichas instalaciones no podrían ser utilizadas por la Institución para otra finalidad que no sea la que tiene actualmente. Aunado a lo anterior, el acceso al Edificio Regalado sobre la 2da. Avenida Sur, es difícil, debido a que existen vendedores que han bloqueado el ingreso por la puerta principal, siendo el único acceso habilitado a través del estacionamiento, recomendando que se vendan los 2 inmuebles. Dicho informe fue conocido por la Junta de Gobierno según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 19, Libro 2, celebrada el día 26 de julio de 2018; delegándose al ex

Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, coordinara con los representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), las gestiones que fueran necesarias a fin de que el Ministerio de Hacienda realizara el valuó de los referidos inmuebles, los cuales debían hacerse del conocimiento de esta Junta de Gobierno para poder aprobar la venta.

- IV. Que en seguimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno en el precitado acuerdo, la Licenciada Michelle Sol, Ministra de Vivienda, mediante correspondencia con Ref. DMV-DHAH-51/2019 de fecha 11 de julio de 2019, remite el valuó de los inmuebles propiedad de la ANDA, realizado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con Ref. 4,300 de fecha 29 de mayo de 2019, el cual en síntesis establece:

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)	VALUO US\$
INMUEBLE No. 1, UBICADO EN 2ª. AVENIDA SUR No. 329 SAN SALVADOR		
TERRENO URBANO	461.62	76,300.00
	SUB TOTAL	76,300.00
INMUEBLE No. 2, UBICADO EN 6ª. CALLE ORIENTE No. 13, SAN SALVADOR		
TERRENO URBANO	885.11	128,500.00
CONSTRUCCIONES	136.26	15,900.00
	SUB TOTAL	144,400.00
	TOTAL (INMUEBLE 1 Y 2)	220,700.00

Lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite de compraventa de dichos inmuebles.

La Junta de Gobierno, en vista que este trámite se gestionó ante la administración anterior, considera indispensable para atender lo solicitado, se revise el caso y se valoren todas las aristas entorno al proceso, así como, considerar la situación financiera de la institución, entre otros, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Licenciada Michelle Sol, Ministra de Vivienda, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Dirección Administrativa Financiera para que en coordinación a la Dirección Técnica, revisen el caso y presenten a la Junta de Gobierno un informe con el objeto de determinar si es conveniente para los intereses institucionales ratificar lo actuado por la Administración anterior, concediéndoles para tal efecto un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo.

4.12.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 18 de julio de 2019, suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. mediante la cual solicita se les realice el pago del saldo pendiente, correspondiente a los siguientes contratos: Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", y a su prórroga año 2018, la cual asciende a la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1,169,272.51) y el Contrato de Servicio No. 03/2019

Licitación Pública No. LP-03/2019 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019" la cual asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,437,470.46).

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, para que realicen las gestiones que consideren convenientes ante el ente que está administrando la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Dirección Administrativa Financiera para que en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, realicen las gestiones que consideren convenientes ante el ente que está administrando la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V. con el objeto de llegar a un acuerdo, y den respuesta al interesado.

4.12.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 16 de julio de 2019, presentado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo número 5.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 1 del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019; además solicita se deje sin efecto la decisión tomada por la Junta de Gobierno, y pide se ordene su reinstalo en el cargo de Coordinadora de la Programación Financiera de Programas y Proyectos, en las mismas condiciones en que desempeñaba sus labores o en su defecto se acuerde reinstalarle en otro cargo de igual categoría con las mismas condiciones de salario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 11 de junio de 2019, la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicitó se reconsiderara su situación jurídica laboral, o en su caso se le indemnizara conforme a derecho correspondiera, pues manifestó que fue despedida vulnerándosele su derecho de estabilidad laboral, contemplados en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo al que se encontraba sometida como empleada de la ANDA.
- II. Que mediante acuerdo número 5.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 1 del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno tomando como base un Dictamen Legal, acordó Declarar HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, en cuanto a que se le indemnizara, en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución, instruyéndose a la Gerencia de Recursos Humanos para que procediera como legalmente correspondiera, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen de tallado en el presente acuerdo, es decir como

trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

III. Que el día 16 de julio de 2019, en la Unidad de Secretaría se recibió escrito suscrito por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo número 5.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 1 del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019; además, solicita se deje sin efecto la decisión tomada por la Junta de Gobierno, y pide se ordene su reinstalo en el cargo de Coordinadora de la Programación Financiera de Programas y Proyectos, en las mismas condiciones en que desempeñaba sus labores o en su defecto se acuerde reinstalarle en otro cargo de igual categoría con las mismas condiciones de salario.

IV. Que la Junta de Gobierno resuelve la petición, haciendo las siguientes consideraciones:

i. ANTECEDENTES:

Que fundamenta el agravio en que se incumplió con el principio de congruencia, porque nunca solicitó que le indemnizaran dado que la solicitud fue la siguiente:

"Solicito a esta Junta que garantice mi derecho de audiencia, de defensa y de estabilidad laboral, contemplados en la Constitución, la Ley y el Contrato Colectivo al que estoy sometida como empleada de ANDA"

Que al despojársele de su trabajo y tras haber convalidado dicho acto la Honorable Junta de Gobierno de la ANDA se le ha violentado su derecho a tener una resolución debidamente fundamentada y motivada, pues hasta la fecha desconoce los motivos de su despido y el recurso que interpuso para ante la Junta de Gobierno de ANDA tampoco se encuentra motivado, pues la finalidad de dicho recurso es que la Junta de Gobierno "revise el caso y resuelva lo conveniente en un plazo de diez días hábiles" pero la Junta de Gobierno en ningún momento revisó el acto impugnado, a pesar que el despido es ilegal, por no haberse realizado ningún procedimiento para imponer dicha sanción, que además de ser ilegal es injusta, todo lo cual le causa agravios.

Que la decisión de la Junta adolece según la recurrente de las siguientes ilegalidades:

1) Violación al principio de coherencia:

Que manifiesta que la Junta de Gobierno resolvió algo que no pidió, actuando en contra de lo establecido en los artículos 2 y 3 numeral 7 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al conocer sobre el Recurso de Revisión que interpuso contra el despido alega la recurrente, se estaba en la obligación de revisar el procedimiento de despido y de comprobarse que el mismo no se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo, la Junta de Gobierno se encontraba obligada a restituirla a su cargo.

2) Se impuso una sanción sin procedimiento.

No se realizó un procedimiento administrativo sancionatorio en el que se brindara la posibilidad real de defender sus derechos, con lo cual se alega se han vulnerado sus derechos al trabajo, a la estabilidad laboral, sus garantías de audiencia y defensa.

El Artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo establece un

procedimiento en el que se mandará a oír al trabajador *"a fin de que este rinda informe justificativo de la conducta o conductas que se le atribuyen, Si el trabajador no contestare o habiéndolo hecho no lograre desvanecer o justificar su conducta, el jefe que sustancio el procedimiento lo remitirá para visto bueno del presidente de la institución y se procederá a notificar al trabajador de la sanción impuesta"*

Pero este proceso en ningún momento se respetó.

La ley de Procedimientos Administrativos también establece una serie de derechos al presunto responsable en el artículo 140 *"al ser informado de los términos de la imputación"* a formular alegaciones, presentar pruebas de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, así como no declarar contra sí mismo, pero la administración pública de ANDA en ningún momento le respeto estos derechos.

- 3) Que la Junta de Gobierno no tomó en consideración la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en la que estableció que los empleados públicos tienen estabilidad laboral cuando realizan actividades propias de la institución. Que existen diversos casos en los que se han amparado a trabajadores de ANDA quienes han sido despedidos de forma inconstitucional entre ellos citan el precedente jurisprudencial establecido en la sentencia de amparo 482-2013.
- 4) Que el acuerdo de la Junta de Gobierno ignoró el dictamen de la Gerencia Legal: la Junta de Gobierno no tomó en consideración el dictamen de la Gerencia Legal en el cual se manifestó de forma clara que le asiste el derecho de la estabilidad laboral.
- 5) El acto de la Junta de Gobierno no se encuentra debidamente motivado: Que el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno no se encuentra motivado, por lo tanto es ilegal y esto puede ser establecido en un proceso judicial ante la jurisdicción contencioso administrativo en cuyo caso las autoridades demandadas serian tanto quien materializó el despido ilegal como los miembros de la Junta de Gobierno.
- 6) En el momento de su despido no había titular en ANDA: El despido fue realizado cuando no estaba nombrado el actual Presidente de ANDA, lo cual considera la recurrente que hace aún más grave las ilegalidades cometidas, que han sido convalidadas por la Junta de Gobierno.

Por lo que solicita se deje sin efecto la decisión tomada por la Junta de Gobierno por considerarla ilegal

Asimismo, solicita que se ordene el reinstalo al cargo de Coordinadora de la Programación de Programas y proyectos en las mismas condiciones en que desempeñaban sus labores.

ii. CONSIDERACIONES DE DERECHO DEL PRESENTE CASO:

A) De la violación del principio de coherencia:

Que se puede advertir del escrito presentado por la Licenciada Mirella Lazo el día 11 de junio del corriente año, específicamente en el último párrafo que expresamente manifiesta *"que si el despido estuviera justificado se me tendría que indemnizar situación que tampoco ha ocurrido"* que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 58

del Código de Trabajo que prescribe “Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días,” razón por la cual la Junta de Gobierno de la ANDA acordó lo siguiente:

1. Declarar ha lugar lo solicitado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, en cuanto a que se le indemnice, en vista que la terminación de contrato es con responsabilidad para la institución.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización era calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen tallado en el presente acuerdo, es decir como trabajadora permanente en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la institución.

Del anterior se advierte que la indemnización mencionada por la Licenciada Mirella Lazo, procede de conformidad artículo 58 del Código de Trabajo en los términos esa disposición legal, es decir, como trabajadora permanente o por tiempo indefinido, razón por la cual se le hizo de conocimiento que la terminación del vínculo laboral que existió con la ANDA era con responsabilidad para la institución, pues indemnizarla tal y como lo solicitó la recurrente es precisamente resarcirla por el despido que la institución asume con responsabilidad, configurándose un acto favorable para la recurrente.

B) Se impuso una sanción sin procedimiento:

El artículo 91 del Reglamento Interno de la ANDA establece en el inciso tercero “En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo conveniente en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del trabajador” lo cual se vio materializado cuando la Licenciada Mirella Lazo interpuso su recurso haciendo uso de su derecho de conformidad al artículo último citado, ante la Junta de Gobierno el día 11 de junio del corriente año, por lo cual tuvo la oportunidad que la máxima autoridad de ANDA pudiese reconsiderar su situación jurídica laboral o en su caso la indemnización que solicitó, exponiendo lo que consideró pertinente en su escrito.

C) De la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional:

No obstante del precedente jurisprudencial 482-2013 citado en el escrito de reconsideración, se considera que cada proceso es distinto y con sus propias peculiaridades ya que no obstante han sido amparados varios trabajadores tal y como lo expresa en el escrito de mérito, existen otros en los cuales se les ha declarado improcedente sus demandas o no se

ha accedido a lo solicitado, para tal efecto citamos las improcedencias en los procesos marcados con los números de referencias 439-2017, 102/2010, 235/2015 entre otros, asimismo en el presente caso, existe un acto favorable que es concordante a lo solicitado por la trabajadora Mirella Lazo en su escrito de fecha 11 de junio del corriente año, por lo que se acordó indemnizarla en su oportunidad, petición que modifica en este escrito circunscribiéndola específicamente a su reinstalo cuando ya le asiste el derecho a una indemnización que constituye un acto favorable que va acorde con el Código de Trabajo, la cual es ley vigente y positiva.

D) De la supuesta omisión de no tomar en consideración la estabilidad Laboral

Que en su oportunidad se citó lo siguiente:

Que teniendo a la vista el expediente laboral de la Licenciada Lazo Chávez, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas la Licenciada Lazo, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el Artículo 5 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA que establece "a) Empleados(as) o trabajadores(as) permanentes: son trabajadores(as) o empleados(as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos."

No obstante, de ello el mismo precedente jurisprudencial señala "A juicio de esta Sala, el Art. 2 inciso 1º C. de T. establece un régimen general, en cuanto al campo de su aplicación, tanto para las relaciones de trabajo entre empleadores y trabajadores públicos o privados, que incluyen las relaciones laborales que existen entre las Instituciones Oficiales Autónomas, como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y sus servidores. Sin embargo, el inciso segundo excluye de dicha regla a aquellos servidores cuyo servicio prestado sea de naturaleza pública y tengan su origen en un acto administrativo como los nombramientos que aparezcan específicamente determinados en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas, o en los presupuestos municipales; y, cuando la relación emana de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos. Por último, el inciso final del mismo artículo determina que el vocablo genérico "trabajador" comprende los de empleado y obrero, sin hacer distinción sobre el carácter público o privado de aquellos. Conviene destacar que el término "empleado

público" se refiere a la persona que participa y desempeña funciones públicas, es decir, que colabora o contribuye a que se lleven a cabo las funciones del Estado; de tal suerte que, a partir de dicho concepto, podemos advertir claramente los siguientes elementos: a) Que su nombramiento se ha efectuado por autoridad competente; b) Que la actividad que desempeñe tenga como fin la participación o colaboración para la realización de funciones estatales; y, c) Que debe cumplir esa actividad como parte integrada de un órgano del Estado. Bajo un régimen común, la Ley de Servicio Civil (1961) sujeta a sus disposiciones a los empleados de la administración pública, estando excluidos de ella los servidores públicos a que se refiere el Art. 4 L. S. C. En ese sentido, a los excluidos de dichos cuerpos normativos podrá aplicárseles en algunos casos la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa (1990), como ley especial; y en otros, el Código de Trabajo, como norma general, por ejemplo, en cargos de jefaturas por contratos. Por lo tanto, puede concluirse que los trabajadores públicos que prestan sus servicios para el Estado, los Municipios y las Instituciones Oficiales Autónomas, están sometidos a regímenes legales diversos; resultando que su actividad dentro de dichas entidades y la concurrencia de las características ya citadas, son las que determinan, en última instancia, el tipo de relación que mantienen con la administración pública. Pero aún en ese último caso, de contratos de servicios profesionales o técnicos, es necesario que se reúnan los requisitos indicados en el Art. 83 D.G.P., en lo relativo a desarrollar una labor que no sea permanente en la Institución contratante, y que su trabajo requiera de una profesión o técnica. Así, dado que en el presente caso, el cargo ocupado por la trabajadora demandante - Asistente de Calificación- evidentemente no reúne los requisitos señalados en la citada disposición, conforme la Teoría del Contrato Realidad, que consiste en que indistintamente del nombre utilizado para referirse a determinado contrato, si este reúne condiciones propias de un contrato de trabajo, debe prevalecer como tal, pues es lo que acontece en la realidad; es menester entender que se está en presencia de un contrato de trabajo, pues dentro del contrato agregado a fs. 50 de la pieza principal, convergen requisitos propios de un contrato laboral, prestación de servicios, salario, subordinación-dependencia, exclusividad." de lo anterior se coligen 3 cosas para el caso concreto:

- a. Que la trabajadora Mirella Lazo es una trabajadora permanente y no le es aplicable el artículo 83 de las disposiciones Generales del presupuesto.
- b. Que el ámbito de aplicación según el régimen laboral a que está sometida la Licenciada es el Código de Trabajo.
- c. Que según el artículo 58 del Código de Trabajo ante un despido con responsabilidad para la institución le es aplicable una indemnización tal y como la solicitó en su escrito de fecha 11 de junio de 2019.

E) El acto de la Junta de Gobierno no se encuentra debidamente motivado:

El acto administrativo que se impugna está debidamente motivado, tanto que se toma de fundamento jurisprudencia vigente, el Código de Trabajo como parámetro legal para poder indemnizarla, y el Dictamen Jurídico emitido por la Gerencia Legal con los fundamentos de derecho que contiene, concluyéndose que la petición realizada en cuanto a que se le indemnice es viable pues se considera que su contratación laboral es de carácter permanente y le asiste su derecho a una indemnización con responsabilidad para la institución, de conformidad al artículo 58 del Código de trabajo.

F) Que el despido no había titular en la ANDA

En este caso no obstante lo manifestado por la Licenciada Mireya Lazo, es de tomar en consideración que la Junta de Gobierno como máxima autoridad de la ANDA debidamente constituida, ratificó el despido, concediéndole un acto favorable de indemnizarla a través de la petición que interpuso el día 11 de junio del corriente año, siendo parte de la Junta de Gobierno el Presidente de la ANDA, por lo cual el despido surte plenos efectos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, en cuanto a que se deje sin efecto el acuerdo número 5.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 1 del Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, declarando sin lugar su reinstalo a su cargo.
2. Confirmar el acto favorable en relación a que se le indemnice en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución.
3. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, para que la indemnización de la Licenciada Lazo Chávez sea calculada tomando como fundamento los parámetros legales correspondientes.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.12.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 19 de julio de 2019, suscrita por el Licenciado Manuel Antonio Mejia, Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador, mediante la cual solicita se le aplique el Decreto Legislativo No. 205, Ley Transitoria para Facilitar a los Usuarios el Cumplimiento Voluntario del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Prestado por la ANDA, publicado en el Diario Oficial No.3, Tomo 422 de fecha 7 de enero de 2019; en el sentido de dispensar los intereses, recargos e incumplimientos acumulados a dicha Universidad, ya que a la fecha mantienen una deuda pendiente de solventar con la institución.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por Licenciado Manuel Antonio Mejia, Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que remita la correspondencia a la Gerencia Comercial, para realizar el trámite que

legalmente corresponda, así como, darle respuesta al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

SRA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

SRITA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ
JOACHÍN
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ ORTEGA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO